

ANEXO

SÍNTESIS DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917- 2017)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 1º

1ª REFORMA: DOF (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN) DEL 14-08-2001

Se reubicó del artículo segundo a este artículo la prohibición de la esclavitud. Además, se estableció la prohibición de la discriminación en México.

2ª REFORMA: DOF DEL 04-12-2006

Dentro de los motivos por los que se prohibió la discriminación, se reemplazó la expresión “capacidades diferentes”, por la de “discapacidades”, en el tercer párrafo.

3ª REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

i) Se reformó el título del primer capítulo “De las garantías individuales”, por “De los derechos humanos y sus garantías”.

ii) Se cambió el paradigma del otorgamiento de las garantías individuales por el de reconocimiento de los derechos humanos, y se amplió el catálogo de los mismos, incluyendo a los contenidos en los tratados internacionales celebrados por México.

iii) Se estableció que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos debe ser favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, constituyendo el llamado “principio pro persona” en el segundo párrafo.

iv) Se señaló que las autoridades, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tienen la obligación de defender los derechos humanos, además de reparar las violaciones que se cometieran a los mismos.

v) Se incorporó el principio de no discriminación, por razón de las preferencias sexuales de las personas.

ARTÍCULO 2º

1ª REFORMA: DOF DEL 14-08-2001

- i) Se dispuso que la nación mexicana es única e indivisible.
- ii) Se reconoció que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas. Además, se estableció qué debe entenderse por pueblos y comunidades indígenas.
- iii) Se señaló cuáles deben ser los principios generales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.
- iv) Se estableció el reconocimiento y garantía del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como las respectivas obligaciones de las autoridades para abatir las carencias y rezagos que los afectan.

2ª REFORMA: DOF DEL 22-05-2015

Dentro de los términos del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, se estableció que en materia de derechos político-electorales se debe garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres indígenas.

3º REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

- i) Al margen de la reforma política para la Ciudad de México, se dispuso que se debe ejercer el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, respetando el pacto federal, la soberanía de los estados y la autonomía de la Ciudad de México.
- ii) Se sustituyó la expresión “La Federación, los Estados y los Municipios”, por “La Federación, las entidades federativas y los municipios”.

ARTÍCULO 3º

1ª REFORMA: DOF DEL 13-12-1934

- i) Se determinó el carácter socialista de la educación.
- ii) Se determinó la rectoría del Estado en materia educativa imparatiendo educación primaria, secundaria y normal, aunque podría conceder autorizaciones a los particulares para impartir educación en cualquiera de estos tres niveles, misma que tenía facultad de revocar en cualquier momento, excluyendo en todo momento la participación de las corporaciones religiosas.

- iii) Se dispuso que la educación primaria sería obligatoria y gratuita.
- iv) Se estableció la facultad discrecional del Estado para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en los planteles educativos particulares.

2^a REFORMA: DOF DEL 30-12-1946

- i) Se establecieron los fines de la educación.
- ii) Se dispuso que conforme a los criterios rectores la educación debía ser ajena a cualquier doctrina religiosa y basada en los resultados del progreso científico, de carácter democrático, nacional, y que contribuya a la mejor convivencia humana.
- iii) Se reconoció, además de la educación primaria, secundaria y normal, la de cualquier tipo o grado destinado a los obreros y campesinos.
- iv) Se estableció que toda la educación que el Estado impartiera sería gratuita, ya no sólo la educación primaria.

3^a REFORMA: DOF DEL 09-06-1980

Se adicionó una fracción VIII, recorriendo la numeración, referente a las condiciones jurídicas que regirían en las universidades o instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía.

4^a REFORMA: DOF DEL 28-01-1992

- i) Se estableció de manera expresa el carácter laico de la educación.
- ii) En el inciso c) de la segunda fracción se estableció, con el fin de robustecer la educación y para que contribuya a la mejor convivencia humana, evitar los privilegios por motivos religiosos.

5^a REFORMA: DOF DEL 05-03-1993

- i) Se dispuso de manera expresa que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- ii) Se estableció que el Estado impartiría educación preescolar, primaria y secundaria, adquiriendo esta última el carácter de obligatoria.
- iii) Se retiró la prohibición de impartir educación por parte de las corporaciones religiosas.
- iv) Se estableció que el Ejecutivo Federal determinaría los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal.
- v) Se incorporó la obligación del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la superior.

6^a REFORMA: DOF DEL 12-11-2002

- i) Se estableció la obligación del Distrito Federal de impartir todos los niveles de educación básica.
- ii) Se dispuso la obligatoriedad de la educación preescolar.
- iii) Dentro de los niveles educativos de los que el Ejecutivo Federal se encarga de determinar los planes y programas de estudio, se adicionó a la educación preescolar.
- iv) Se incorporó la obligación del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la superior.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

Se incorporó el principio del respeto a los derechos humanos, como uno de los fines de la educación nacional.

8^a REFORMA: DOF DEL 09-02-2012

- i) Se estableció la obligatoriedad de la educación media superior, aunada a los niveles de educación básica.
- ii) En el inciso c) de la segunda fracción se adicionó que uno de los fines por los que la educación debe contribuir a la mejor convivencia humana es fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad cultural.

9^a REFORMA: DOF DEL 26-02-2013

- i) Se instituyó el paradigma de la calidad con que deben prestarse los servicios educativos.
- ii) Se estableció un servicio profesional docente y las condiciones para ingresar.
- iii) Se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.

10^o REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

- i) Debido a la reforma política de la Ciudad de México, al disponer que todos tienen derechos a la educación, y que es obligación del Estado garantizarla, se toman en cuenta como partes integrantes del estado a la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

ii) En cuanto a los planes de estudio, se dispuso que el Ejecutivo Federal tomará en cuenta la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, y ya no de los estados y la Ciudad de México.

iii) Se estableció que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes necesarias en materia educativa, para distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

ARTÍCULO 4º

1ª REFORMA: DOF DEL 31-12-1974

- i) Se reconoció la igualdad ante la ley de los hombres y las mujeres.
- ii) Se instituyó la protección del núcleo familiar por parte del Estado.
- iii) Se constitucionalizó la libertad reproductiva de las personas.

2ª REFORMA: DOF DEL 18-03-1980

Se estableció la obligación de los padres, de preservar los derechos de sus hijos; así como las instituciones públicas para protegerlos.

3ª REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Se estableció el derecho de acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas para prestarlos.

4ª REFORMA: DOF DEL 07-02-1983

Se creó el derecho de toda familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, además de la obligación del Estado de crear los instrumentos necesarios para hacerlo posible.

5ª REFORMA: DOF DEL 28-01-1992

i) Se estableció que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas.

ii) Se dispuso la protección y promoción de la ley a los pueblos indígenas en sus usos y costumbres.

iii) Se estableció el reconocimiento de las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas en los procesos agrarios.

6ª REFORMA: DOF DEL 28-06-1999

Se instituyó el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano.

7^a REFORMA: DOF DEL 07-04-2000

i) Se señaló que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación para su desarrollo integral, además de la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservarlos.

ii) Se dispuso la obligación del Estado de proveer lo necesario y promover el respeto a la dignidad de la niñez y sus derechos.

8^a REFORMA: DOF DEL 14-08-2001

Se derogó el primer párrafo, sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas, que pasó al artículo segundo.

9^a REFORMA: DOF DEL 30-04-2009

Se adicionó un último párrafo para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, así como la obligación del Estado de proporcionar los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

10^a REFORMA: DOF DEL 12-10-2011

Se estableció el derecho de acceso a la cultura física y a la práctica del deporte, y la obligación del Estado de fomentarlo.

11^a REFORMA: DOF DEL 12-10-2011

Se incorporó el principio del interés superior de la niñez, que regirá las políticas públicas dirigidas a este sector.

12^a REFORMA: DOF DEL 13-10-2011

Se estableció el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el cual será garantizado por el Estado.

13^a REFORMA: DOF DEL 08-02-2012

i) Se incorporó la obligación del Estado, de garantizar el respeto al derecho a un medio ambiente sano.

ii) Se estableció el derecho al agua para consumo personal y doméstico, el cual deberá ser suficiente, salubre, aceptable y asequible, además de la obligación del Estado de garantizar este derecho.

14^a REFORMA: DOF DEL 17-06-2014

- i) Se añadió el derecho de identidad de las personas y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, y la obligación del Estado de garantizar este derecho.
- ii) Se estableció la obligación de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de nacimiento, por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5º

1^a REFORMA: DOF DEL 17-11-1942

Se estableció el carácter obligatorio y gratuito de las funciones electorales y censales, además de los servicios profesionales de índole social.

2^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1974

Se trasladó a este artículo el contenido del artículo cuarto del texto original, en el que se estableció la libertad para elegir oficio o profesión, así como sus limitaciones, y se dispuso además que la ley señalará qué profesiones requieren título para su ejercicio.

3^a REFORMA: DOF DEL 06-04-1990

Se estableció la retribución para quienes lleven a cabo profesionalmente funciones electorales y censales acorde a lo establecido por la Constitución y las leyes correspondientes.

4^a REFORMA: DOF DEL 28-01-1992

Se eliminó la restricción para erigir órdenes monásticas en el territorio nacional.

5º REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

En consecuencia de la reforma política de la Ciudad de México, se sustituyó la frase “en cada Estado”, por “entidades federativas”.

ARTÍCULO 6º

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se estableció la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información.

2^a REFORMA: DOF DEL 20-07-2007

Se establecieron los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

3^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

Se estableció el derecho de réplica.

4^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

Se creó un organismo público descentralizado, para proveer el servicio de radiodifusión y asegurar el acceso a un mayor número de personas en las entidades de la Federación, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

5^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

i) Se estableció la obligación de transparencia de todas las organizaciones que reciban recursos públicos.

ii) Se detallaron las atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y su naturaleza jurídica como un órgano constitucional autónomo, con la función de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

6^o REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

i) A partir de la reforma política de la Ciudad de México, se dispuso que la Federación y las entidades federativas, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deben seguir ciertos principios.

ii) Se cambió en término “los Estados y el Distrito Federal” por “las entidades federativas”.

ARTÍCULO 7^o

1^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

i) Se estableció la libertad, ya no sólo de escribir sobre cualquier materia, sino de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, sujetándose a los límites que la misma Constitución establece.

ii) Se declaró la prohibición de la censura y el secuestro de los bienes para la difusión de información.

ARTÍCULO 8º

SIN REFORMA

ARTÍCULO 9º

SIN REFORMA

ARTÍCULO 10

1ª REFORMA: *DOF* DEL 22-10-1971

Se reformuló el artículo para aclarar que el derecho a poseer armas de fuego se limita al domicilio de la persona y las autorizadas por la ley; siendo la ley federal la que establezca las condiciones, requisitos y lugares para su portación.

ARTÍCULO 11

1ª REFORMA: *DOF* DEL 10-06-2011

Se estableció el derecho de solicitar asilo político en el territorio nacional y el de recibir refugio por causa de carácter humanitario.

2ª REFORMA: *DOF* DEL 15-08-2016

Se adicionó que el reconocimiento y otorgamiento de la condición de refugiado, se realizaría de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

ARTÍCULO 12

SIN REFORMA

ARTÍCULO 13

SIN REFORMA

ARTÍCULO 14

1^a REFORMA: DOF DEL 09-12-2005

Se reformuló el artículo en consecuencia de la prohibición expresa de la pena de muerte que se establece en una reforma del mismo año en el artículo 22.

ARTÍCULO 15

1^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

Se reemplazó la expresión “garantías y derechos establecidos por esta Constitución”, por “derechos humanos reconocidos por esta Constitución”.

ARTÍCULO 16

1^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Se estableció la inviolabilidad de la correspondencia; también, que en tiempos de paz el ejército no podrá alojarse en casa de un particular sin la voluntad del dueño, ni exigir prestaciones; sin embargo, en tiempos de guerra lo podrá hacer en los términos de la ley marcial correspondiente.

2^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Continúa estableciendo que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente.

Sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión, prece- diendo denuncia, acusación o querella, sobre delitos señalados por la ley y que ameriten pena privativa de la libertad.

La autoridad que ejecute la orden de aprehensión debe poner a disposición del juez al inculpado, sin dilación; de lo contrario, se sancionará según la ley.

En caso de flagrancia, cualquiera puede detener al indiciado poniéndolo a disposición de la autoridad; el Ministerio publico, en caso de urgencia, y con posibilidad de que el inculpado se sustraiga de la justicia, puede ordenar su detención.

Por flagrancia o urgencia, sin demora, el juez que reciba la consignación debe ratificar la detención o decretar la libertad.

El Ministerio Público no puede retener más de cuarenta y ocho horas a un indiciado; en este plazo deberá ser puesto en libertad o a disposición de un juez; sólo se podrá duplicar en casos de delincuencia organizada.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-07-1996

Se dispuso que las comunicaciones privadas son inviolables, y que se castigará cualquier atentado contra ellas; sólo se realizará a petición de la autoridad federal que la ley faculte o el titular del Ministerio Público de la entidad correspondiente; no se autorizarán en materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en las del detenido con su defensor.

Las intervenciones deben cumplir con los requisitos; de lo contrario, carecerán de valor probatorio.

4^a REFORMA: DOF DEL 08-03-1999

Se eliminaron las palabras “acusación” y “determinado”; además, se sustituye la frase “elementos del tipo” por “cuerpo del delito”. Se eliminó por lo tanto a la acusación como elemento de procedibilidad, pues sólo conserva para librarse orden de aprehensión a la denuncia o querella sobre un hecho que la ley señale como delito.

5^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Cambió la presentación de pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por los datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y la probable responsabilidad o participación del indiciado.

Se estableció lo que es la flagrancia, y se crea el registro inmediato de la detención.

Se estableció la figura del arraigo para delitos de delincuencia organizada, decretado por la autoridad judicial a petición de Ministerio Público. Se define lo que es delincuencia organizada.

La orden de cateo será expedida por la autoridad judicial a petición del Ministerio Público.

Se regularon las intervenciones entre particulares.

Se creó la figura de los jueces de control, y el registro fehaciente de todas las comunicaciones de éste con el Ministerio Público y demás autoridades competentes.

6^a REFORMA: DOF DEL 01-06-2009

Se estableció el derecho a la protección de los datos personales, el acceso a la información, rectificación y cancelación de los mismos, así como la manifestación de su oposición.

ARTÍCULO 17

1^a REFORMA: DOF DEL 17-03-1987

Se reafirmó el principio de que nadie puede hacerse justicia a por sí mismo; también, el derecho a la administración de justicia pronta y expedita, y prohibió las costas judiciales; se estableció la independencia de los tribunales por las leyes federales y locales.

2^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Se previeron mecanismos alternativos de solución de controversias, con especificaciones para la materia penal.

En el procedimiento oral, la sentencia que le ponga fin debe ser explicada de manera oral en audiencia pública.

Se estableció el servicio de defensoría pública de calidad para la población.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-07-2010

Se estableció la regulación de las acciones colectivas, misma que determinará las materias en que aplicarán, y que sólo los jueces federales conocerán de estos procedimientos.

4^o REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Derivado de la reforma política de la Ciudad de México, se sustituyeron los términos “la Federación, los Estados y el Distrito Federal” por “la Federación y las entidades federativas”.

ARTÍCULO 18

1^a REFORMA: DOF DEL 23-02-1965

En casos de prisión preventiva, se estableció la separación del lugar de ésta y del lugar donde se libra la pena; se establece el trabajo, la capacitación y la educación como base de la organización del sistema penal, y la separación de mujeres y hombres en reclusión; además de la celebración

de convenios entre gobernadores de los estados con la federación para la extinción de penas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, y el establecimiento de instituciones especiales para menores infractores.

2^a REFORMA: DOF DEL 04-02-1977

Se instituyó la extradición de reos en los términos de los tratados internacionales celebrados para este efecto.

3^a REFORMA: DOF DEL 14-08-2001

Se dispuso la posibilidad de los reos de compurgar penas cerca de su domicilio, con fines de readaptación social.

4^a REFORMA: DOF DEL 12-12-2005

Estableció un sistema integral de justicia penal para los adolescentes.

5^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Se cambió la frase “pena corporal” por “pena privativa de la libertad”.

Se habló ya, del sistema penitenciario, fundado en las bases del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, el cual procurará la reincisión social de los ahora sentenciados y no reos.

Se estableció la celebración de convenios entre la Federación, los estados y el Distrito Federal, para la extinción de penas en sus diversas competencias.

El derecho de los sentenciados a compurgar penas cerca de su domicilio no aplicará en casos de delincuencia organizada y en internos que requieran tratamiento especial.

Se establecieron centros especiales para la reclusión preventiva y ejecución de sentencias en casos de delincuencia organizada; a los culpados y sentenciados por delincuencia organizada la autoridad podrá restringir sus comunicaciones con terceros, al igual que a internos que requieran medidas de seguridad especiales.

6^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

Se agregó el respeto a los derechos humanos como base del sistema penitenciario.

7^a REFORMA: DOF DEL 02-07-2015

Se dispuso que el sistema integral de justicia penal para adolescentes debe garantizar los derechos humanos que la Constitución otorga a toda persona.

En materia de justicia para adolescentes el proceso será acusatorio y oral.

8^o REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Al margen de la reforma política de la Ciudad de México, se modificó la frase “la Federación, los Estados y el Distrito Federal” por “la Federación y las entidades federativas”.

ARTÍCULO 19

1^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Se ordenaron no más de setenta y dos horas en detención después de que el indiciado haya sido puesto a disposición de la autoridad judicial, sin que se justifique con auto de formal prisión, con datos suficientes que acrediten su probable responsabilidad; la prolongación en perjuicio del culpado será sancionada por la ley; de no recibir los custodios, en el plazo señalado, copia autorizada del auto de formal prisión, deberán llamar la atención del juez, y si dentro de las tres horas siguientes no lo reciben, pondrán en libertad al inculpado.

Además del auto de formal prisión, se agrega el de sujeción a proceso.

2^a REFORMA: DOF DEL 08-03-1999

Se reafirmó el plazo de setenta y dos horas para justificar con auto de formal prisión la detención, además de que se establece el contenido que éste debe tener.

Se incorporó una excepción, pues este plazo sólo podrá prorrogarse a petición del indicado en los términos que la ley señale; es ahora la autoridad responsable del establecimiento donde se encuentre el indiciado de llamar la atención del juez en caso de no recibir el auto de formal prisión o la solicitud de prórroga; de no recibirla en las siguientes tres horas, deberá poner en libertad al indicado.

3^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Sustituyó el auto de vinculación a proceso, al auto de formal prisión.

Corresponde al Ministerio Público solicitar el auto de formal prisión u otras medidas cautelares al juez, pero éste ordenará de manera oficiosa la prisión preventiva en casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con armas y explosivos, así como los delitos graves que las leyes respectivas establezcan.

Si después de la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada, el imputado se sustrae de la justicia o es extraditado, se suspende el proceso y los plazos para prescripción de la acción penal.

4^a REFORMA: DOF DEL 14-07-2011

Se agregó la trata de personas al catálogo de delitos por los cuales el juez debe ordenar prisión preventiva de manera oficiosa.

ARTÍCULO 20

1^a REFORMA: DOF DEL 02-12-1948

Se estableció la libertad bajo fianza en delitos cuya pena amerite castigo en el que el término medio aritmético de la pena no sea mayor a cinco años.

Se dispuso el monto máximo de la pena, y sus excepciones.

2^a REFORMA: DOF DEL 14-01-1985

Se sustituyeron palabras y frases como: “libertad provisional bajo caución” por “libertad bajo fianza”; se sustituye “sanción” por “castigo” y “juzgador” por “juez”.

Se establecieron dos años de salario mínimo general del lugar en el que fue cometido el delito, como límite de la cantidad de la caución, pero el juez, según la gravedad del delito y las circunstancias particulares del imputado, puede aumentarlo a cuatro años.

De ser intencional el delito, la garantía será tres veces mayor, y de ser preterintencional o imprudencial, bastará con garantizar daños y perjuicios patrimoniales.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Es una reforma en la que se establecieron las garantías del imputado en el proceso penal, como solicitar la libertad provisional bajo caución, que el juez le debe otorgar, la cual debe garantizar la reparación del daño y estar dentro de las posibilidades del imputado. No pude ser obligado a declarar. Se prohibió la incomunicación, intimidación o tortura. De no ser rendida

la confesión ante el Ministerio Público o el juez o sin su defensor, carecerá de valor probatorio; si la solicita será careado con quienes depongan en su contra.

Será juzgado antes de cuatro meses si la pena es menor a dos años; si excede ese tiempo, será juzgado antes de un año.

Desde el inicio de su proceso será informado de sus derechos constitucionales, tendrá derecho a la defensa y a que su defensor comparezca en todos los catos del proceso.

Se instituyeron los derechos de la víctima en todo proceso penal.

4^a REFORMA: DOF DEL 03-07-1996

Estableció que la libertad bajo caución no se puede llevar a cabo en delitos que por su gravedad la ley expresamente prohíba el beneficio. El juez también puede negar el beneficio en casos en que el imputado haya sido condenado antes por un delito grave; también si el Ministerio Público aporta elementos para demostrar que el imputado representa un riesgo para el ofendido o la sociedad.

Se establecen la naturaleza, modalidad, circunstancias, así como las características y posibilidades del imputado, para dictar el monto de la caución.

Se señala que la ley determinará los casos graves en los que el juez puede revocar la libertad bajo caución.

5^a REFORMA: DOF DEL 21-09-2000

Se dividió en apartado A, que contiene de la fracción I a la X, y el B, en el que se adicionaron seis fracciones; y se reformó el primer párrafo de la fracción IV. Se reafirmó el derecho del imputado de carearse con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V, apartado B, que refiere que si la víctima u ofendido es menor, a menos que se trate de violación o secuestro.

En el apartado B se consagran todas las garantías de la víctima u ofendido.

6^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Estableció que el proceso será acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. Se establecen los principios generales del proceso, los derechos de toda persona imputada y los de la víctima u ofendido.

7^a REFORMA: DOF DEL 14-07-2011

Se incluyó la trata de personas en el catálogo de delitos por los que la víctima u ofendido tiene derecho al resguardo de su identidad y datos personales.

ARTÍCULO 21

1^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Se dispuso que la imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial, y la persecución del delito corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Por sanciones administrativas sólo se debe pagar una multa, o un arresto de no más de treinta y seis horas.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal, o salario de un día; de ser trabajador no asalariado, no será mayor a un día de su ingreso.

2^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se instituyó la impugnación sobre resoluciones del Ministerio Público, sobre no ejercicio o desentendimiento de la acción penal.

La seguridad pública sólo estará a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y municipios.

Establecimiento de un sistema nacional de seguridad pública.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-07-1996

Se estableció que el Ministerio Público tiene a cargo, además de la persecución de los delitos, la investigación, y para esto se auxiliará de una policía, que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-06-2005

Se adiciona el párrafo quinto, que faculta al Ejecutivo Federal para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, con aprobación del Senado en cada caso.

5^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Se dispuso que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél. El ejercicio de la acción penal es del Ministerio Público, y la ley preverá las excepciones. La imposición y modificación de penas es función

exclusiva de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía, que además de multa o arresto puede ser el trabajo a favor de la comunidad.

El Ministerio Público puede considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal.

Se establece la competencia concurrente entre los niveles de gobierno, en materia de seguridad pública.

Se estableció un nuevo sistema nacional de seguridad pública, conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

6º REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

En consecuencia de la reforma política para la Ciudad de México, se cambiaron los términos “la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios” por “la Federación, los estados, las entidades federativas y los Municipios”.

ARTÍCULO 22

1ª REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se estableció que no se considera confiscación el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito.

Para la aplicación de la pena de muerte a homicidas se estableció que debe ser con alevosía, premeditación o ventaja, de manera condicional, ya no “y ventaja”.

2ª REFORMA: DOF DEL 03-07-1996

Se reforma el párrafo segundo. Estableció que tampoco se considerará como confiscación el decomiso de bienes propiedad de un sentenciado, por delitos previstos como delincuencia organizada, o de los que se conduzca como dueño y no acredeite su legítima procedencia.

3ª REFORMA: DOF DEL 08-03-1999

Estableció que tampoco será considerada confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono. Con relación a los bienes asegurados por motivo de investigación o proceso por delitos de delincuencia organizada, se aplicarán a favor del Estado, por sentencia ju-

dicial dictada previa audiencia a terceros y que acredite el cuerpo del delito previsto en la ley como delincuencia organizada.

4^a REFORMA: DOF DEL 09-12-2005

Se reformó el párrafo primero y se deroga el cuarto. Dispuso la prohibición de la pena de muerte.

5^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Estableció que la pena debe ser proporcional al delito que sanciona y al bien jurídico que se afectó.

Dentro de lo que no se considera confiscación de bienes, se establece la figura de extinción de dominio y las reglas por las que se rige su procedimiento, la cual procederá en casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

6^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se reforma la fracción II del párrafo segundo. Se agregó el enriquecimiento ilícito al catálogo de delitos por los cuales procede la figura de la extinción de dominio.

ARTÍCULO 23

SIN REFORMA

ARTÍCULO 24

1^a REFORMA: DOF DEL 28-01-1992

Se suprimió el señalamiento expreso de los templos y el domicilio particular para practicar ceremonias o devociones, respecto a la libertad religiosa. También se suprime la vigilancia de la autoridad en los templos.

De manera expresa se establece que no puede el Congreso expedir leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos de culto público que no se celebren en los templos se sujetarán a la ley reglamentaria.

2^a REFORMA: DOF DEL 19-07-2013

Se estableció constitucionalmente el derecho de libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. También se establece que no se pue-

den utilizar los actos públicos, en ejercicio de la libertad religiosa, con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

ARTICULO 25

1^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Estableció que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que sea integral y fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático, para que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos.

Contribuirán en el desarrollo económico el sector público, el sector social y el privado.

El sector público estará a cargo de manera exclusiva de las áreas estratégicas que señala el artículo 28, párrafo cuarto, de esta Constitución, y puede participar con los sectores social y privado para el desarrollo de las áreas prioritarias.

La ley establecerá mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica, de todas las formas de organización social para la producción y consumo de bienes y servicios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica realizada por los particulares.

2^a REFORMA: DOF DEL 28-06-1999

Se agregó que debe ser sustentable, además de integral, el desarrollo nacional.

3^a REFORMA: DOF DEL 05-06-2013

Se estableció lo que se debe entender por “competitividad”.

El Estado debe alentar y proteger la actividad económica de los particulares, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-12-2013

Estableció que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, será conforme a lo establecido en el artículo 27, y los actos jurídicos que las em-

presas productivas del Estado celebren para este efecto serán regulados por la ley reglamentaria.

Se agregó la sustentabilidad como criterio para apoyo al sector social y a los particulares que apoyen al desarrollo nacional.

5^a REFORMA: DOF DEL 26-05-2015

Se estableció que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero, para generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, siguiendo este principio el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

6^a REFORMA: DOF DEL 05-02-2017

Se ordenó la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

ARTÍCULO 26

1^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

- i) Se estableció la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- ii) Se dispuso que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán los programas de la administración pública federal.
- iii) Se instituyó la participación democrática, a través de la consulta popular, en la planeación del desarrollo nacional.

2^a REFORMA: DOF DEL 07-04-2006

Se estableció un apartado B, que dispone la creación de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como la organización y atribuciones del organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que estará a cargo de dicho Sistema.

3^a REFORMA: DOF del 05-06-2013

- i) Se estableció la competitividad como característica del Plan Nacional de Desarrollo.
- ii) Se adicionó que dicho plan debe considerar el desarrollo industrial sectorial y regional.

4^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

- i) Se adicionó que la planeación para el desarrollo nacional, además de ser democrática sería deliberativa.
- ii) Se estableció un apartado C, que dispone la creación de un órgano constitucional autónomo, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se detalló su organización y atribuciones.

5^a REFORMA: DOF DEL 27-01-2016

En consecuencia de la reforma e materia de desindexación del salario mínimo, se estableció la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal.

6^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Debido a la reforma política de la Ciudad de México, se sustituyeron los términos “la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios” por “la Federación, entidades federativas y los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

ARTÍCULO 27

1^a REFORMA: DOF DEL 10-01-1934

Se autorizó a los núcleos de población para distribuir sus propiedades en tierras comunales, y se estableció la declaratoria de nulidad para el caso de despojo de las mismas.

2^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1937

Se determinó la competencia de los jueces federales para resolver cuestiones territoriales de las propiedades comunales.

3^a REFORMA: DOF DEL 09-11-1940

Se declaró la competencia del Ejecutivo federal para resolver las controversias territoriales entre los terrenos comunales.

4^a REFORMA: DOF DEL 21-04-1945

Se estableció la propiedad de la nación de las aguas de los ríos, lagos, lagunas y esteros cruzados por las líneas divisorias de dos entidades de la República.

5^a REFORMA: DOF DEL 12-02-1947

Se estableció la procedencia de juicio de amparo que interpongan los propietarios que posean certificados de inafectabilidad.

6^a REFORMA: DOF DEL 02-12-1948

Se autorizó a los Estados extranjeros para adquirir inmuebles para el servicio de sus embajadas.

7^a REFORMA: DOF DEL 20-01-1960

Se declaró el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales de la plataforma continental, aguas marinas interiores, zócalos submarinos y el espacio situado sobre el territorio nacional.

8^a REFORMA: DOF DEL 29-12-1960

Se estableció la competencia exclusiva de la Federación para generar, distribuir, conducir, transformar y abastecer de energía eléctrica a la población.

9^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Se eliminó la figura de los territorios federales, que formaban parte de la Federación.

10^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1975

i) Se estableció la prohibición constitucional para otorgar concesiones o celebrar contratos en materia de minerales radiactivos.

ii) Se estableció la facultad de la nación para aprovechar los combustibles nucleares en la generación de energía nuclear, para fines pacíficos.

11^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1976

Se definió el alcance de la zona económica exclusiva, que será de doscientas millas náuticas sobre el mar territorial.

12^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1976

Se estableció la base constitucional para regular los asentamientos humanos, y el establecimiento de provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras.

13^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Se constitucionalizó la justicia agraria expedita y la promoción del desarrollo integral del campesino.

14^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se incorporó la expresión “para preservar y restaurar el equilibrio ecológico” en el tercer párrafo.

15^a REFORMA: DOF DEL 06-01-1992

- i) Se estableció la creación de tribunales agrarios dotados de autonomía, con plena jurisdicción, integrados por magistrados.
- ii) Se contempló la creación de la Procuraduría de Justicia Agraria.
- iii) Se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos ejidales y comunales.
- iv) Se determinaron las reglas de adquisición de terrenos rústicos por parte de las sociedades mercantiles.

16^a REFORMA: DOF DEL 28-01-1992

Se otorgó capacidad de adquirir los bienes que les sean indispensables a las corporaciones religiosas, con sujeción a la ley de la materia.

17^a REFORMA: DOF DEL 13-10-2011

Se estableció dentro de los fines del desarrollo rural y sustentable, la obligación del Estado, de garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.

18^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

Se facultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones para otorgar y revocar concesiones de radiodifusión y telecomunicaciones.

19^a REFORMA: DOF DEL 20-12-2013

- i) Se autorizó el monopolio del Estado sobre la transmisión y distribución de energía, aunque se autorizó a los particulares la celebración de contratos para permitir su participación en las demás actividades de la industria eléctrica.
- ii) Se declaró la inalienabilidad de la propiedad de la nación respecto del petróleo, hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, del subsuelo.
- iii) Se permite la explotación de los recursos mediante asignaciones que podrán celebrarse con las empresas productivas del Estado.

20º REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se instituyó el término “entidades federativas”, en lugar de “Estados y Distrito Federal”, por la reforma política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 28

1^a REFORMA: DOF DEL 17-11-1982

Se estableció la prestación de los servicios de banca y crédito por el Estado, sin que se pueda concesionar a los particulares.

2^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

i) Se estableció que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza en áreas estratégicas, como la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y comunicación vía satélite, emisión de billetes, el petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, energía nuclear, ferrocarriles y electricidad.

ii) Se autorizó al Estado para crear organismos que manejen cada una de las áreas estratégicas, así como las áreas prioritarias en las que participe.

iii) Se dispuso que en casos de interés general el Estado puede otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de la Federación, sujetándose a las leyes.

iv) Se estableció que se podían otorgar subsidios a actividades prioritarias.

3^a REFORMA: DOF DEL 27-06-1990

Con la derogación del quinto párrafo, relativo a la nacionalización de los servicios de banca y crédito, se permitió la intervención de los particulares en la prestación de éstos.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1993

Se estableció la autonomía del Banco de México para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda. Se detallaron su organización y atribuciones; y se reiteró que no constituyen monopolios sus funciones relativas a la acuñación de moneda y emisión de billetes.

5^a REFORMA: DOF DEL 02-03-1995

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles dejan de ser áreas estratégicas de la nación, para convertirse en áreas prioritarias, y se establece la rectoría del Estado en esas materias, aunque puede otorgar concesiones respecto de las mismas.

6^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

i) Se estableció que todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios, que eviten la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, será castigado por la ley.

ii) Se determinó la creación de una Comisión Federal de Competencia Económica, y de un Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos constitucionales autónomos, y se detalla su integración y atribuciones, encargados de garantizar la libre competencia y libre concurrencia; y el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, respectivamente.

7^a REFORMA: DOF DEL 20-12-2013

i) Se declaró que la transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos no constituyen monopolios.

ii) Se estableció un fideicomiso público en el Banco de México denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para administrar los ingresos que se deriven de las asignaciones y contratos en materia de exploración y extracción del petróleo e hidrocarburos.

iii) Se creó una Comisión Nacional de Hidrocarburos y una Comisión Reguladora de Energía, como órganos reguladores coordinados en materia energética.

8^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se reemplazó la expresión “Procuraduría General de la República”, por “Fiscalía General de la República”.

9^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se estableció la creación de un órgano interno de control para la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyo titular debe ser nombrado por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

10º REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se implementó el término “entidades federativas”, en lo que antes se disponía para los estados y el Distrito Federal, lo cual forma parte de la reforma política para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 29

1^a REFORMA: **DOF DEL 21-04-1981**

Dentro del proceso a seguir para llevar a cabo la suspensión de garantías, según los funcionarios que deben estar de acuerdo con el presidente, se reemplazó la expresión “Consejo de ministros”, por la de “Titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República”.

2^a REFORMA: **DOF DEL 02-08-2007**

Se eliminó de la redacción el término “Departamentos Administrativos”.

3^a REFORMA: **DOF DEL 10-06-2011**

i) Se adicionó el supuesto de restricción de derechos y se estableció un catálogo de los derechos que no se podrán restringir ni suspender en una declaratoria de excepción.

ii) Se estableció la obligatoriedad de una declaratoria fundada y motivada, y la atribución de la Suprema Corte de Justicia para revisar de oficio los decretos que al efecto se emitan.

4^a REFORMA: **DOF DEL 10-02-2014**

Se elimina la necesidad de un acuerdo previo entre el presidente de la República y los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República para solicitar la aprobación del Congreso de la Unión para restringir o suspender derechos y garantías en todo el país o lugar determinado.

CAPÍTULO II

DE LOS MEXICANOS

ARTÍCULO 30

1^a REFORMA: **DOF DEL 18-01-1934**

Se reformaron totalmente las condiciones para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.

2^a REFORMA: **DOF DEL 26-12-1969**

Especifica que el requisito para que un hijo nacido en el extranjero sea mexicano basta con que el padre o la madre sean mexicanos.

3^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1974

Se permitió también al varón extranjero adquirir la nacionalidad por el hecho de que contraiga matrimonio con una mujer mexicana.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-03-1997

- i) Se estableció que para considerar mexicano por nacimiento a quien haya nacido en el extranjero, debe ser de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- ii) Se añadió una tercera fracción, que reconocía como mexicanos por nacimiento a quien haya nacido en el extranjero de padre o madre mexicanos por naturalización.
- iii) Remitió a la ley para establecer requisitos de naturalización.

ARTÍCULO 31

1^a REFORMA: DOF DEL 05-03-1993

Dentro de la obligación que tienen los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas, para recibir educación primaria, secundaria o militar, se elimina que sólo a los menores de quince años.

2^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se añadió la obligación de contribuir a los gastos del Distrito Federal, en la fracción IV.

3^a REFORMA: DOF DEL 12-11-2002

Se estableció la obligación de los padres mexicanos de hacer acudir a sus hijos a la educación preescolar.

4^a REFORMA: DOF DEL 09-02-2012

Se señaló la obligación de los padres mexicanos, de que sus hijos concurren a la educación media superior.

5^o REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se implantó la figura de la Ciudad de México, para sustituir la del Distrito Federal en consecuencia de la reforma política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 32

1^a REFORMA: **DOF DEL 15-12-1934**

- i) Se agregaron como empleos que requieran la calidad de mexicano: al personal que tripule cualquier embarcación que ampare con la bandera mercante mexicana;
- ii) Se requirió la calidad de ciudadano para desempeñarse como capitán de puerto o agente aduanal.

2^a REFORMA: **DOF DEL 10-02-1944**

- i) Se añadió a los cargos que requieran la calidad de mexicano: al personal que tripule cualquier aeronave con insignia mercante mexicana.
- ii) Se sustituyó el requisito de ser “ciudadano mexicano por nacimiento” por “mexicano por nacimiento”, para ser capitán de puerto y todos los servicios de practicaje; comandante aeródromo o agente aduanal.

3^a REFORMA: **DOF DEL 20-03-1997**

- i) La reforma remite a la ley para regular la doble nacionalidad.
- ii) Los cargos que requieran ser mexicano por nacimiento serán reservados a quienes tengan esa calidad y no adquieran doble nacionalidad.

CAPÍTULO III DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 33

1^a REFORMA: **DOF DEL 10-06-2011**

- i) Se estableció el término “personas extranjeras”, y al tenor de la reforma en materia de derechos humanos se cambió la frase “tienen derecho a las garantías” por el de “gozan de los derechos humanos y sus garantías que reconoce la Constitución”.
- ii) Se reconoció la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo para la expulsión de extranjeros.

CAPÍTULO IV

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

ARTÍCULO 34

1^a REFORMA: DOF DEL 17-10-1953

Se estableció que son ciudadanos mexicanos tanto los hombres como las mujeres que cumplan ciertos requisitos.

2^a REFORMA: DOF DEL 22-12-1969

Se estableció la ciudadanía mexicana a los 18 años cumplidos, sin necesidad de ser casado.

ARTÍCULO 35

1^a REFORMA: DOF DEL 06-04-1990

Dentro de las prerrogativas de los ciudadanos, se estableció que el derecho de asociación para tratar asuntos políticos se debía ejercer de manera libre y pacífica.

2^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

En la fracción III se incorporó la prerrogativa de asociación “individual”, siempre que sea pacífica.

3^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

- i) Se estableció el derecho de los ciudadanos de postularse como candidatos independientes.
- ii) Se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, que facultan a los ciudadanos para ocupar cualquier cargo público, iniciar leyes y votar en las consultas populares.

4^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se reemplaza la expresión “Instituto Federal Electoral” por la de “Instituto Nacional Electoral”, en las fracciones VII, VIII 4o., y VIII 6o.

ARTÍCULO 36

1^a REFORMA: **DOF DEL 06-04-1990**

Se estableció el Registro Nacional de Ciudadanos, su organización y funcionamiento como servicios de interés público.

2^a REFORMA: **DOF DEL 22-08-1996**

En la fracción III se dispuso una ley que regulara la obligación de votar de los ciudadanos.

3^a REFORMA: **DOF DEL 09-08-2012**

Se estableció la obligación de los mexicanos de votar en las consultas populares.

4º REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se instituyó la figura de las entidades federativas por la reforma política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 37

1^a REFORMA: **DOF DEL 18-01-1934**

- i) Se dividió en dos apartados el artículo, y en el A) se determinaron causales para perder la nacionalidad mexicana.
- ii) Se ampliaron las causales para perder la ciudadanía mexicana.

2^a REFORMA: **DOF DEL 20-03-1997**

- i) Se declaró la irrevocabilidad de la nacionalidad por nacimiento.
- ii) Se incorporaron los motivos para perder la nacionalidad por naturalización.
- iii) Se modificaron las causas de pérdida de la ciudadanía referentes a la aceptación de títulos nobiliarios.
- iv) Se incorporó un párrafo último que remite a la ley reglamentaria.

3^a REFORMA: **DOF DEL 30-09-2013**

- i) Se habilitó al Ejecutivo Federal para autorizar prestación de servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, así como para aceptar o usar condecoraciones extranjeras o para admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.

ii) Se autorizó a los miembros de los poderes de la Unión para aceptar condecoraciones sin permiso del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 38

SIN REFORMA

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 39

SIN REFORMA

ARTÍCULO 40

1^a REFORMA: DOF DEL 30-11-2012

Se incorporó el adjetivo “laica” a la República mexicana.

2^o REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se agregó a la Ciudad de México como parte integrante de la Federación.

ARTÍCULO 41

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se estableció la regulación de las actividades de los partidos políticos y se remitió a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

2^a REFORMA: DOF DEL 06-04-1990

i) Se ordenó la creación de un organismo público que sería la autoridad en la materia electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual sustituyera a la Comisión Federal Electoral, encargado de llevar a cabo las elecciones federales. Se determinó su organización y atribuciones. Se integraría por consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos.

ii) Se incorporaron medios de impugnación que serían conocidos por el organismo y tribunal electorales.

iii) Se creó un Tribunal Electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral; y se estableció la manera de elegir a los consejeros magistrados y magistrados de este tribunal.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

i) Se remitió a la ley reglamentaria para cuestiones de financiamiento de los partidos políticos.

ii) Se otorgó el nombre de Tribunal Federal Electoral al mencionado en la reforma anterior. Se dispone su funcionamiento, integración, estructura y facultades.

iii) Se determinó la creación de una sala de segunda instancia integrada por cuatro miembros de la judicatura federal, el presidente del Tribunal Federal Electoral, así como la forma de elegir a los cuatro miembros de la judicatura.

4^a REFORMA: DOF DEL 19-04-1994

i) Se otorgó autonomía al órgano electoral y se dispuso su integración por consejeros y consejeros ciudadanos designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos.

ii) Se plantearon los lineamientos para determinar los requisitos de elegibilidad de los consejeros ciudadanos, y los magistrados del Tribunal Federal Electoral.

5^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

i) Se reestructuró el artículo.

ii) Se establecieron las bases para la intervención de los partidos políticos en la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

iii) Se estableció de manera más específica el régimen de financiamiento para los partidos políticos.

iv) Se estableció que el organismo público autónomo encargado de realizar las elecciones federales se denominaría Instituto Federal Electoral, así como su integración y atribuciones.

6^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

i) Se estableció que los partidos políticos, además de poder participar en las elecciones estatales y municipales, participaran en las del Distrito Federal.

ii) Se prohibió la participación de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

iii) Se establecieron nuevas reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

iv) Se dispuso que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

v) Se creó una Contraloría General en el Instituto Federal Electoral.

vi) Se dispuso que la fiscalización de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

i) Se reformó el Instituto Federal Electoral para convertirse en el Instituto Nacional Electoral, y se señaló su organización y atribuciones.

ii) Se introdujo la regla de paridad de género en las candidaturas de los partidos.

iii) Se estableció el 3% del total de la votación válida como mínimo para conservar el registro de los partidos políticos.

iv) Se instituyó la fiscalización simultánea de los partidos durante la campaña.

v) Se reconocieron las prerrogativas de los candidatos independientes y se fijó su regulación.

vi) Se facultó al Instituto Nacional Electoral para someter las infracciones por propaganda electoral, al Tribunal Electoral.

vii) Se estableció el procedimiento para la elección de los consejeros electorales, se amplió la duración de su encargo, y se prohibió su reelección.

viii) Se creó un Servicio Profesional Electoral Nacional.

ix) Se remitió a la ley para regular la nulidad de las elecciones.

8^a REFORMA: DOF DEL 07-07-2014

Se estableció como causa de nulidad de una elección federal o local el hecho de que los partidos políticos adquieran cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

9^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se sustituyó la expresión “Contraloría General” por la de “órgano interno de control”, en los párrafos segundo, octavo y décimo del apartado A

de la base V, el cual deberá mantenerse coordinado con la Auditoría Superior de la Federación.

10^a REFORMA: DOF DEL 27-01-2016

Se sustituyó el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización, como base para el financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..

11^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se implantó la figura de la Ciudad de México, con base en la reforma política para la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 42

1^a REFORMA: DOF DEL 18-01-1934

La isla de La Pasión deja de ser parte del territorio nacional.

2^a REFORMA: DOF DEL 20-01-1960

Se consideraron parte del territorio nacional:

a) Los arrecifes y cayos en los mares adyacentes de las islas, su plataforma continental y zócalos submarinos.

b) El mar territorial en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las aguas interiores.

c) El espacio aéreo en la extensión y modalidades que fija el derecho internacional.

ARTÍCULO 43

1^a REFORMA: DOF DEL 07-02-1931

Se dividió el territorio de la Baja California en territorio Norte y territorio Sur.

2^a REFORMA: DOF DEL 19-12-1931

Se suprimió el territorio de Quintana Roo como parte integrante de la Federación.

3^a REFORMA: DOF DEL 16-01-1935

Se reincorpora Quintana Roo como territorio de la Federación.

4^a REFORMA: DOF DEL 16-01-1952

Se transformó el territorio de Baja California Norte en estado de Baja California.

5^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Desaparece la figura de “territorios federales”.

Baja California Sur y Quintana Roo se erigen en estados de la Federación.

6^a REFORMA: DOF DEL 13-04-2011

Se restableció la denominación del estado de “Coahuila” a “Coahuila de Zaragoza”.

7^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se agregó a la Ciudad de México como parte integrante de la Federación, sustituyendo al Distrito Federal.

ARTÍCULO 44

1^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se estableció que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de la Federación.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

En consecuencia de la reforma de la Ciudad de México, se estableció la naturaleza jurídica de dicha entidad, dejando de lado la figura del Distrito Federal.

ARTÍCULO 45

1^a REFORMA: DOF DEL 07-02-1931

Se especifica la línea divisoria de los territorios Norte y Sur de Baja California.

2^a REFORMA: DOF DEL 19-12-1931

Se ampliaron las dimensiones de los estados de Yucatán y Campeche, con el espacio del suprimido territorio de Quintana Roo.

3^a REFORMA: DOF DEL 22-03-1934

Se especificó la sujeción de ciertas islas y cayos a la jurisdicción de los estados de Yucatán y Campeche.

4^a REFORMA: DOF DEL 16-01-1935

Se reintegró el territorio de Quintana Roo con la extensión que antes poseía.

5^a REFORMA: DOF DEL 16-01-1952

Se retomó el precepto original de 1917.

6^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Se reiteró la desaparición constitucional de la figura de “territorio de la Federación”.

ARTÍCULO 46

1^a REFORMA: DOF DEL 17-03-1987

Se derogó la redacción original y se adoptó en su lugar el texto primario del artículo 116, el cual establece que los estados pueden arreglar convenios amistosos con relación a sus límites, con aprobación del Congreso de la Unión.

2^a REFORMA: DOF DEL 08-12-2005

Se facultó al Senado para aprobar los arreglos entre los estados, así como para resolver conflictos territoriales entre las entidades federativas. Y a instancia de parte podrá resolver a través de una controversia constitucional los conflictos que se deriven de lo resuelto por la Cámara de Senadores.

3^a REFORMA: DOF DEL 15-10-2012

En caso de no existir convenio, se dejó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para resolver conflictos territoriales entre las entidades federativas.

ARTÍCULO 47

SIN REFORMA

ARTÍCULO 48

1^a REFORMA: DOF DEL 20-01-1960

Se establecieron de manera específica los componentes territoriales sujetos a la jurisdicción federal, como los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado en territorio nacional, que no hayan sido sujetos a la jurisdicción de los Estados.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA DIVISIÓN DE PODERES

ARTÍCULO 49

1^a REFORMA: DOF DEL 12-08-1938

Se restringió la facultad legislativa del Ejecutivo Federal, exclusivamente a los casos previstos en el artículo 29.

2^a REFORMA: DOF DEL 28-03-1951

Se ampliaron las facultades legislativas del Ejecutivo Federal para el aumento, disminución y supresión de cuotas arancelarias, y prohibición de importación y exportación.

CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50

SIN REFORMA

SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 51

1^a REFORMA: **DOF DEL 29-04-1933**

Se amplió el periodo de los diputados a tres años.

2^a REFORMA: **DOF DEL 06-12-1977**

Se incorporó la figura de diputados suplentes.

ARTÍCULO 52

1^a REFORMA: **DOF DEL 20-08-1928**

i) La base poblacional para la elección de un diputado federal se aumentó de sesenta mil a cien mil habitantes, y de veinte mil a cincuenta mil por fracción; sin embargo, la representación mínima de un estado sería de dos diputados, y la de los territorios federales, de uno.

2^a REFORMA: **DOF DEL 30-12-1942**

Se incrementó la base poblacional para la elección de cada diputado federal, de cien mil a ciento cincuenta mil habitantes, y de cincuenta mil a setenta y cinco mil por fracción.

3^a REFORMA: **DOF DEL 11-06-1951**

Aumentó la base poblacional para la elección de cada diputado federal a ciento setenta mil habitantes, o fracciones de ochenta mil.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-12-1960

Se amplió la base poblacional para la elección de cada diputado federal a doscientos mil habitantes, o fracciones de cien mil.

5^a REFORMA: DOF DEL 14-02-1972

Se aumentó la base poblacional a doscientos cincuenta mil habitantes, o fracciones de ciento veinticinco mil.

6^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Se suprimió la figura de “territorio federal”, y, en consecuencia, todo lo relativo a su representación en el Congreso.

7^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se establecieron nuevas reglas sobre la elección de los diputados federales: la Cámara de Diputados se conformaría por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como cien diputados más, electos por el principio de representación proporcional.

8^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1986

El número de diputados federales electos por el principio de representación proporcional aumentó a 200.

ARTÍCULO 53

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se estableció la demarcación de los distritos y circunscripciones electorales.

2^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1986

En consonancia con la reforma al artículo 52 del mismo año, se duplicó el número de diputados electos por el principio de representación proporcional, a doscientos.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se sustituyó en término “Estado” por el de “entidad federativa”.

ARTÍCULO 54

1^a REFORMA: **DOF DEL 22-06-1963**

Se incorporó la figura de diputados de partido, para compensar desigualdades en la representación, así como las reglas a seguir para su elección.

2^a REFORMA: **DOF DEL 14-02-1972**

Se modificaron las reglas para la elección de diputados de partido.

3^a REFORMA: **DOF DEL 06-12-1977**

En consonancia con las reformas a los artículos 52 y 53, se reemplazó la figura de diputados de partido, por diputados electos por el principio de representación proporcional.

4^a REFORMA: **DOF DEL 15-12-1986**

- i) Se incrementó de 100 a 200 el número de diputados de representación proporcional.
- ii) Se modificaron las normas para la asignación de diputados de representación proporcional que le corresponda a cada partido.

5^a REFORMA: **DOF DEL 06-04-1990**

- i) Se estableció que para acceder a la representación proporcional, los partidos deberían tener representación en doscientos distritos uninominales, y alcanzar el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.
- ii) En la fracción IV se establecieron las reglas para otorgar las constancias de asignación.

6^a REFORMA: **DOF DEL 03-09-1993**

- i) Se señalaron los límites del número de diputados a que puede acceder cada partido político, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- ii) Se eliminaron de este artículo las reglas relativas al otorgamiento de constancias de asignación.

7^a REFORMA: **DOF DEL 22-08-1996**

- i) Se incrementó de 1.5% a 2% el mínimo de votación para tener derecho a diputados plurinominales.

ii) Se modificaron los límites de diputados por cada partido político en el Congreso.

8^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se incrementó del 2% al 3% el mínimo necesario para que un partido político tuviera derecho a diputados plurinominales.

ARTÍCULO 55

1^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

i) Se estableció la prohibición a los gobernadores para postularse como diputados, dentro de las entidades de su respectiva jurisdicción aun cuando se separen definitivamente de su encargo.

ii) Se restringió la reelección de diputados que hayan ejercido el periodo inmediato anterior.

2^a REFORMA: DOF DEL 14-02-1972

Se redujo de veinticinco a veintiún años de edad el requisito para ser diputado.

3^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Con la supresión de la figura de territorios federales se eliminó esta expresión de la fracción III.

4^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se establecieron los requisitos para figurar como candidato en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales.

5^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se amplió de noventa días a dos años antes del día de la elección, el tiempo que los ministros de la Suprema Corte se deben separar de su cargo para poder ser diputados.

6^a REFORMA: DOF DEL 19-06-2007

i) Se incorporaron diversos organismos de los cuales sus titulares se deben separar de su cargo con al menos noventa días antes del día de la elección para poder ser diputados.

ii) Se estableció que ni los ministros de la Suprema Corte ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, podrán ser diputados, a menos que se separe de su encargo tres años antes del día de la elección.

iii) Se dispuso que para poder ser diputados se deben separar al menos noventa días antes del día de la elección, los titulares de órganos político-administrativos del gobierno de los estados y del Distrito Federal.

iv) Continuó la prohibición a los gobernadores y jefe de Gobierno del Distrito Federal para postularse como diputados, dentro de las entidades de su respectiva jurisdicción aun cuando se separen definitivamente de su encargo.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se sustituyó la denominación “Instituto Federal Electoral”, por la de “Instituto Nacional Electoral”, derivado de la reforma político-electoral de la misma fecha.

8^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Cambió el término de “Estado” por el de “entidad federativa”.

ARTÍCULO 56

1^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

Se estableció que los senadores serían electos en su totalidad cada seis años.

2^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1986

Se estableció que la Cámara de Senadores se renovaría por mitad cada tres años.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

i) Se amplió el número de senadores electos por cada estado, de dos a cuatro, de los cuales tres serían electos por mayoría relativa, y uno será asignado a la primera minoría.

ii) Se estableció que la Cámara de Senadores se renovaría en su totalidad por elección directa cada seis años.

4^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

i) Se determinó que la Cámara de Senadores se integraría por ciento veintiocho senadores, de los cuales en cada estado y el Distrito Federal, dos serían elegidos por mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

ii) Se dispuso que los treinta y dos senadores restantes serían elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

5^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

La figura de la Ciudad de México sustituyó a la del Distrito Federal.

ARTÍCULO 57

SIN REFORMA

ARTÍCULO 58

1^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

Se estableció que para ser senador se requerían los mismos requisitos que para ser diputado; sin embargo, la edad mínima para ocupar el cargo sería de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

2^a REFORMA: DOF DEL 14-02-1972

Se estableció que la edad necesaria para ser senador sería de treinta años cumplidos al día de la elección.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-07-1999

Se redujo de treinta a veinticinco años cumplidos al día de la elección, para ser senador.

ARTÍCULO 59

1^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

i) Se prohibió la reelección de los diputados y senadores, para un periodo inmediato.

ii) Se permitió a los diputados y senadores suplentes, ser electos para el periodo inmediato con carácter de propietarios, siempre que no hayan estado en funciones; pero los diputados y senadores propietarios no pueden ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes.

2^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se restableció el sistema de reelección de diputados y senadores.

ARTÍCULO 60

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

i) Se señaló el procedimiento de integración de los colegios electorales de la Cámara de Diputados y Senadores, para calificar la elección de sus miembros.

ii) Se estableció que procede el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia, sobre las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

2^a REFORMA: DOF DEL 22-04-1981

Se modificó la integración del Colegio Electoral en la Cámara de Diputados.

3^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1986

i) Se reformó la estructura del artículo.

ii) Los colegios electorales de cada cámara estarían integrados por todos sus integrantes.

iii) Se estableció que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales quedaría a cargo del gobierno federal.

iv) Se estableció un sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de las resoluciones de los organismos electorales; además, se dispuso el establecimiento de un tribunal con competencia en la materia; sus decisiones serían obligatorias; sólo los colegios electorales de cada Cámara tienen la facultad de modificarlas, siendo éstos la última instancia.

4^a REFORMA: DOF DEL 06-04-1990

Se estableció de manera más específica el procedimiento para declarar la validez de la elección de los miembros de cada Cámara.

5^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

- i) Se facultó al órgano electoral federal, que es la autoridad en la materia, para calificar las elecciones de diputados y senadores.
- ii) Se dispuso que la declaración de validez, el otorgamiento de constancias y la asignación de diputados podría ser impugnada ante las salas del Tribunal Federal Electoral.
- iii) Las resoluciones de dichas salas podrán ser revisadas únicamente por la Segunda Sala del Tribunal Federal Electoral, cuyos fallos serán definitivos e inatacables.

6^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Estableció que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que las revisiones sobre éstas sólo podrá hacerlas la Sala Superior del mismo Tribunal.

ARTÍCULO 61

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se dispuso la obligación del presidente de cada Cámara, para velar por el respeto del fuero de cada uno de sus miembros, así como la inviolabilidad del recinto donde sesionen.

ARTÍCULO 62

1^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

La figura de estados quedó suprimida, al establecerse la de entidades federativas.

ARTÍCULO 63

1^a REFORMA: DOF DEL 22-06-1963

Se declaró que incurren en responsabilidad y serán acreedores a sanciones, los diputados o senadores electos que sin causa justificada no se presenten a ejercer su cargo.

2^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Se estableció como quórum para ambas Cámaras, más de la mitad del número total de sus miembros.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-10-2003

Se estableció el procedimiento a seguir para ocupar los puestos vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión, ya sea al inicio o durante el ejercicio de la legislatura.

ARTÍCULO 64

SIN REFORMA

ARTÍCULO 65

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se dispuso que a partir del 1º de septiembre de cada año, el Congreso se reuniera para celebrar sesiones ordinarias, con el fin de tratar los asuntos que le correspondan, conforme a la Constitución.

2^a REFORMA: DOF DEL 07-04-1986

Se estableció que habría dos períodos ordinarios anuales para el ejercicio legislativo, de los cuales el primero inicia el 1º de noviembre de cada año, y el segundo, a partir del 15 de abril. Tratando preferentemente en cada periodo los asuntos que indique su Ley Orgánica.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Se estableció que los períodos de sesiones ordinarias iniciarían el 1º de septiembre de cada año, el primero, y el 15 de marzo el segundo.

4^a REFORMA: DOF DEL 02-08-2004

Se dispuso que el segundo periodo de sesiones ordinarias iniciaría el 1º de febrero, quedando intacta la fecha de inicio del primer periodo.

5^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se dispuso que cuando hubiera sucesión presidencial, el primer periodo de sesiones ordinarias iniciaría el 1º de agosto.

ARTÍCULO 66

1^a REFORMA: **DOF DEL 07-04-1986**

i) Se estableció que el primer periodo de sesiones ordinarias no podía prologarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

ii) Se facultó al presidente para resolver, en caso de que las dos Cámaras no estuvieran de acuerdo con terminar los periodos antes de las fechas establecidas.

2^a REFORMA: **DOF DEL 03-09-1993**

Se estableció que el primer periodo de sesiones ordinarias no podría prolongarse más que hasta el 15 de diciembre del mismo año, o hasta el 31 de diciembre en caso de sucesión presidencial, y el segundo periodo hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO 67

1^a REFORMA: **DOF DEL 24-11-1923**

La facultad para convocar a sesiones extraordinarias al Congreso pasó del Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 68

SIN REFORMA

ARTÍCULO 69

1^a REFORMA: **DOF DEL 24-11-1923**

Se dispuso que en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará los motivos o razones de la convocatoria, obligación que estaba prevista para el presidente en el texto original.

2^a REFORMA: **DOF DEL 07-04-1986**

Se determinó que el presidente de la República sólo asistirá a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, en la que presentará su informe, sobre el estado general que guarda la administración pública del país.

3^a REFORMA: DOF DEL 15-08-2008

Se facultó a las cámaras para llamar a comparecer a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores de las entidades paraestatales.

4^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

i) La facultad de las cámaras para llamar a comparecer se amplió, para solicitar al presidente ampliar su informe, además de que se eliminó al procurador general de la República de este listado.

ii) Se estableció la obligación del presidente de la República, de presentar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores, el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 70

1^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se instruyó al Congreso para expedir una ley que regule su estructura y funcionamiento internos.

SECCIÓN II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

ARTÍCULO 71

1^a REFORMA: DOF DEL 17-08-2011

Las leyes iniciadas por diputados o senadores se deberían ceñir a lo dispuesto en la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

2^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

i) Se estableció la iniciativa popular y sus condiciones.

ii) Se instituyó la iniciativa preferente del Ejecutivo Federal, y sus condiciones.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adicionó a la legislatura de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 72

1^a REFORMA: **DOF DEL 24-11-1923**

Se dispuso que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado.

2^a REFORMA: **DOF DEL 17-08-2011**

Se amplió el plazo de diez a treinta días para que el Ejecutivo realice observaciones a todo proyecto, y lo devuelva a la Cámara de origen; y se establecieron los plazos para su promulgación y publicación.

SECCIÓN III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 73

1^a REFORMA: **DOF DEL 08-07-1921**

i) Se otorgó facultad al Congreso de establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales.

ii) Se determinó que la Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice.

2^a REFORMA: **DOF DEL 20-08-1928**

i) Se derogó la facultad del Congreso para nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios, la cual se convirtió en facultad del Ejecutivo sometida a aprobación de la Cámara de Diputados.

ii) Se establecieron los procedimientos a seguir en los casos en que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto a la misma vacante, en el de faltas temporales, de los magistrados, que excedan de tres meses, así como los casos de faltas temporales que no excedan ese tiempo.

iii) Se dispuso que los jueces de primera instancia, menores y correcionales, del Distrito Federal y de los territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Se reformaron las bases sobre las que debía legislar el Congreso sobre el Distrito Federal y los territorios, estableciendo que:

- i) El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, por medio del órgano u órganos que establezca la ley.
- ii) El gobierno de los territorios estará a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente, quien los nombrará y removerá libremente.

4^a REFORMA: DOF DEL 06-09-1929

Estableció la facultad del Congreso para emitir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, así como la competencia de las autoridades locales para la aplicación de las leyes de trabajo en sus respectivas jurisdicciones, salvo en materia de ferrocarriles, y cualquier empresa de transporte que se encuentre amparada por una concesión federal, minería, hidrocarburos, mar y zonas marítimas, que serían de competencia federal.

5^a REFORMA: DOF DEL 27-04-1933

Dispuso que los asuntos laborales en materia textil serían de competencia federal.

6^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

Facultó al Congreso para conceder licencia al Ejecutivo Federal, y nombrar al presidente sustituto, provisional o interino.

7^a REFORMA: DOF DEL 18-01-1934

Se otorgó al Congreso la facultad para legislar sobre nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros.

8^a REFORMA: DOF DEL 18-01-1934

- i) Se facultó al Congreso para legislar sobre energía eléctrica.
- ii) Se estableció la participación de las autoridades estatales y municipales en los aprovechamientos derivados de la energía eléctrica.
- iii) Se señalaron las obligaciones de los patrones en materia educativa.

9^a REFORMA: DOF DEL 13-12-1934

Se facultó al Congreso para dictar leyes encaminadas a la distribución del ejercicio de la función educativa entre la Federación, estados y municipios, y la aportación económica correspondientes para tal servicio.

10^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1934

Se dispuso una duración de seis años en el encargo para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y jueces de primera instancia, menores y correccionales en el Distrito Federal y los territorios, al igual que las causas para ser separados de su encargo.

11^a REFORMA: DOF DEL 18-01-1935

Estatuyó la facultad del Congreso para legislar sobre la industria cinematográfica.

12^a REFORMA: DOF DEL 14-12-1940

Dispuso que los asuntos laborales relativos a la industria eléctrica serían de competencia federal.

13^a REFORMA: DOF DEL 14-12-1940

Se señaló al municipio como base de la organización política y administrativa de los territorios.

14^a REFORMA: DOF DEL 24-10-1942

- i) Se eliminó de la fracción IX la facultad del Congreso, de expedir aranceles sobre el comercio exterior, para trasladarla a la fracción XXIX.
- ii) Se modificó la ortografía de la fracción X, sin ningún cambio sustancial.
- iii) Se establecieron en la fracción XXIX, los servicios, instituciones y entidades sobre las que el Congreso está facultado para imponer contribuciones.

15^a REFORMA: DOF DEL 18-11-1942

Se otorgó la facultad al Congreso para legislar en materia de hidrocarburos.

16^a REFORMA: DOF DEL 10-02-1944

Se adicionó a la fuerza aérea, junto al ejército y la marina de guerra, dentro de las instituciones armadas, de las cuales el Congreso tiene la facultad de levantar y sostener.

17^a REFORMA: DOF DEL 21-09-1944

Se sustituyó la frase “Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales” por “Jueces de Primera Instancia, menores y correccionales”, sin ningún cambio sustancial.

18^a REFORMA: DOF DEL 30-12-1946

Anotó en la fracción VIII las condiciones para la celebración de empréstitos por el Ejecutivo Federal.

19^a REFORMA: DOF DEL 29-12-1947

Dispuso la facultad del Congreso para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos.

20^a REFORMA: DOF DEL 10-02-1949

Integra la producción y el consumo de cerveza dentro de los productos sobre los que el Congreso puede imponer contribuciones especiales.

21^a REFORMA: DOF DEL 19-02-1951

Dio la posibilidad de reelección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, jueces de primera instancia, menores y correccionales, y su sustitución por faltas temporales.

22^a REFORMA: DOF DEL 13-01-1966

Se facultó al Congreso para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fuera de interés nacional.

23^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Derogó de la fracción XIII la facultad del Congreso para expedir patentes de corso.

24^a REFORMA: DOF DEL 24-10-1967

Se estableció la facultad del Congreso para legislar sobre los símbolos patrios: bandera, escudo e himno nacionales.

25^a REFORMA: DOF DEL 06-07-1971

Referente a las medidas del Consejo de Salubridad, en la fracción XVI, base cuarta, se sustituye la expresión “sustancias... que degeneren la raza...”, por la de “sustancias... que degeneren la especie humana”.

26^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Se suprimen los “territorios”, y en consecuencia, se deroga todo lo relativo a esta figura, entre esto la fracción II, y las bases relativas a su gobierno establecidas en la fracción IV.

27^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1975

Se dota de competencia al Congreso para legislar en materia de energía nuclear.

28^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1976

Se facultó al Congreso para dictar leyes encaminadas a establecer la concurrencia de la Federación, estados y municipios, en materia de asentamientos humanos.

29^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

i) Se dispuso que los ordenamientos y los reglamentos que en la ley de la materia de determinen, deben ser sometidos a referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular.

ii) Se derogó la fracción XXIII, relativa a la formación de un Reglamento Interior del Congreso, y la comparecencia de los secretarios de despacho, que se traslada al artículo 70, párrafo segundo.

iii) Se derogó la fracción XXVIII.

30^a REFORMA: DOF DEL 17-11-1982

i) En la fracción X se reemplazó la expresión “instituciones de crédito” por “servicios de banca de crédito”.

ii) Se facultó al Congreso para establecer casas de moneda, dictar el valor de la moneda extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

31^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se dispuso que los jueces y magistrados podrán ser destituidos a través del juicio político.

32^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Se otorgaron facultades al Congreso para legislar sobre:

i) Planeación nacional del desarrollo económico.

ii) Programación, promoción, concentración y ejecución de acciones de orden económico.

iii) La promoción de la inversión mexicana, la regulación de inversión extranjera, transferencia de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

33^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se facultó al Congreso para instituir tribunales autónomos de lo contencioso-administrativo.

34^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se reformaron las bases que se deben seguir para ejercer la facultad que tiene el Congreso de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

35^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se facultó al Congreso para dictar leyes encaminadas a establecer la concurrencia de la Federación, estados y municipios en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

36^a REFORMA: DOF DEL 06-04-1990

Se establecieron las bases para la elección de los veintiséis representantes electos por el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal.

37^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1993

En la fracción X, se reemplazó la expresión “servicios de banca y crédito”, por la de “intermediación y servicios financieros”.

38^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

i) Se facultó al Congreso para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

ii) Se facultó al Congreso para aprobar los montos de endeudamiento del Distrito Federal.

iii) La fracción XXIX-H, lo que versa sobre la solución de controversias entre el Distrito Federal y los particulares.

39^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se facultó al Congreso para dictar leyes encaminadas a establecer la coordinación entre la Federación, estados y municipios en materia de segu-

ridad pública, al igual que para la organización y funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública federales.

40^a REFORMA: DOF DEL 03-07-1996

- i) Se facultó al Congreso para establecer delitos y faltas contra la Federación.
- ii) Se aclaró que las autoridades federales pueden conocer de delitos del fuero común si los estos tienen conexidad con delitos federales.

41^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se derogó la fracción VI, referente a la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y legislar en lo relativo a dicha entidad.

42^a REFORMA: DOF DEL 28-06-1999

Se facultó al Congreso para dictar leyes encaminadas a establecer la coordinación entre la Federación, estados y municipios en materia de protección civil.

43^a REFORMA: DOF DEL 28-06-1999

Se facultó al Congreso para dictar leyes en materia de deporte, estableciendo las bases para la coordinación entre la Federación, estados y municipios, el sector social y privado, en esta materia.

44^a REFORMA: DOF DEL 30-07-1999

Se facultó al Congreso para expedir la ley que estableciera la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y de los entes públicos.

45^a REFORMA: DOF DEL 21-09-2000

Se adicionó dentro de la fracción XXV la facultad para legislar sobre los vestigios fósiles.

46^a REFORMA: DOF DEL 29-09-2003

Se facultó al Congreso para dictar leyes en materia de turismo, estableciendo las bases para la coordinación entre la Federación, estados y municipios, el sector social y privado, en esta materia.

47^a REFORMA: DOF DEL 05-04-2004

Se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad nacional.

48^a REFORMA: DOF DEL 27-09-2004

Se facultó al Congreso para dictar leyes en materia de pesca y acuacultura, estableciendo las bases para la coordinación entre la Federación, estados y municipios, el sector social y privado, en esta materia.

49^a REFORMA: DOF DEL 28-11-2005

Dentro de la fracción XXI, se dispuso que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales determinarían los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

50^a REFORMA: DOF DEL 08-12-2005

Se derogó la fracción IV, que versaba sobre el arreglo de los límites de los estados, para concederlo como facultad exclusiva al Senado.

51^a REFORMA: DOF DEL 07-04-2006

Dispuso la facultad del Congreso para legislar sobre información estadística y geográfica de interés nacional.

52^a REFORMA: DOF DEL 04-12-2006

Dentro de la fracción XXX-H se determinó que los tribunales de lo contencioso-administrativo tienen la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa.

53^a REFORMA: DOF DEL 20-07-2007

En la fracción X, se ampliaron las materias que tiene el Congreso facultad de legislar en lo relativo a sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.

54^a REFORMA: DOF DEL 02-08-2007

En la base segunda de la fracción XVI se reemplaza la expresión “Departamento de Salubridad”, por el de “Secretaría de Salud”.

55^a REFORMA: DOF DEL 15-08-2007

Se otorgó competencia al Congreso para legislar sobre sociedades cooperativas y establecer la concurrencia entre la Federación, estados y municipios para su desarrollo.

56^a REFORMA: DOF DEL 07-05-2008

Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental.

57^a REFORMA: DOF del 18-06-2008

Se señaló la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada; y para expedir leyes que establezcan las bases para la coordinación entre la Federación, Distrito Federal, los estados y municipios, así como para organizar las instituciones de seguridad pública a nivel federal.

58^a REFORMA: DOF DEL 30-04-2009

Se facultó al Congreso para legislar en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

59^a REFORMA: DOF DEL 30-04-2009

Se facultó al Congreso para legislar en materia de protección de datos personales que se encuentran en posesión de los particulares.

60^a REFORMA: DOF DEL 04-05-2009

Se instruyó al Congreso para expedir una ley en materia de secuestro, que incluya los tipos penales, sanciones, distribución de competencias y formas de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, los estados y municipios.

61^a REFORMA: DOF del 14-07-2011

Dentro de la fracción XXI, se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de trata de personas.

62^a REFORMA: DOF DEL 12-10-2011

Se facultó al Congreso para legislar en materia de cultura física y deporte, estableciendo la concurrencia de la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, así como los sectores sociales y privados.

63^a REFORMA: DOF DEL 12-10-2011

Se facultó al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, velando siempre por su interés superior.

64^a REFORMA: DOF DEL 25-06-2012

Se establece la competencia de las autoridades federales para conocer de delitos del fuero común cuando tengan conexidad con delitos federales o sean contra periodistas, personas o instalaciones relacionadas con la libertad de expresión.

65^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

- i) Se suprimió la figura de “Presidente provisional” de la fracción XXVI, dejando únicamente las de “presidente interino” o “presidente sustituto”.
- ii) Se instruyó al Congreso para legislar en materia de iniciativa ciudadana y consultas populares.

66^a REFORMA: DOF DEL 26-02-2013

Dentro de la fracción XXV se estableció como facultad del Congreso la creación del servicio profesional docente.

67^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

Se otorgó la facultad al Congreso, en la fracción XVII, para dictar leyes generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

68^a REFORMA: DOF DEL 08-10-2013

Se modificó la estructura de la fracción XXI, facultando al Congreso para la expedición de una legislación única en materia procedural penal, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, materializándose en un Código Nacional de Procedimientos Penales.

69^a REFORMA: DOF del 27-12-2013

Se facultó al Congreso para la expedición de una ley en materia de registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

70^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

i) Se facultó al Congreso para expedir las leyes generales reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de entidades gubernamentales en todos los niveles de gobierno.

ii) Se facultó al Congreso para expedir la ley general que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

71^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

i) Se estableció la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de delitos electorales.

ii) Se dispuso la facultad del Congreso para expedir leyes generales que distribuyan competencias entre los diferentes niveles de gobierno en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

72^a REFORMA: DOF DEL 26-05-2015

i) Se ampliaron todas las facultades que tiene el Congreso de la Unión en materia de deuda pública.

ii) Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria.

73^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

i) Se facultó al Congreso para expedir leyes que regulen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y de los entes públicos; además para establecer las bases del Sistema Nacional Anticorrupción.

ii) Se facultó al Congreso para que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y se determinó su funcionamiento y organización.

iii) Se instruyó al Congreso la creación de una ley que distribuya las competencias entre los órdenes de gobierno, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

74^a REFORMA: DOF DEL 02-07-2015

Se contempló la justicia penal para adolescentes, como uno de los temas que debía contener la legislación única en materia procedural penal.

75^a REFORMA: DOF DEL 10-07-2015

Se facultó al Congreso para expedir leyes que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada, y

otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, así como en materia de trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

76^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se cambió el término “legislaturas de los Estados”, por el de “legislaturas de las entidades federativas”, y se suprimió lo relativo al Distrito Federal, sosteniendo únicamente el de entidades federativas.

77^a REFORMA: DOF DEL 25-07-2016

Se facultó al Congreso para expedir la ley general en materia de derechos de las víctimas.

78^a REFORMA: DOF DEL 05-02-2017

i) Se estableció la facultad del Congreso para legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.

ii) Se facultó al Congreso para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, excepto en materia penal.

iii) Se facultó al Congreso para expedir leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

iv) Se dispuso la facultad del Congreso para expedir la ley que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de mejora regulatoria y de justicia cívica e itinerante.

ARTÍCULO 74

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

i) Se facultó a la Cámara de Diputados para otorgar o negar su aprobación al nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios;

ii) Para declarar justificadas o no, las peticiones que haga el presidente de la República sobre la destitución de autoridades judiciales.

2^a REFORMA: DOF DEL 06-07-1971

Se facultó a la Cámara de Diputados para erigirse en colegio electoral respecto a la elección de los miembros de los ayuntamientos, de los territorios.

3^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

i) Con la desaparición de los territorios, se suprimió la facultad de la Cámara de Diputados de erigirse en colegio electoral para calificar la elección de los miembros de sus ayuntamientos.

ii) Igualmente, desapareció la facultad de otorgar o negar la aprobación al nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de los territorios.

4^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

i) Se estableció expresamente que la Cámara de Diputados debía examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, anteriormente llamado “Presupuesto anual de gastos”.

ii) Se estableció como fecha límite el último día de noviembre, para que el Ejecutivo haga llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto.

iii) Se implantó el objeto que tiene la revisión de la cuenta pública, así como las acciones que se deben tomar en caso de que la Contaduría Mayor de Hacienda encuentre discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto.

iv) Se dispuso que la Comisión Permanente del Congreso sería la encargada de recibir la cuenta pública del año anterior.

v) Se plasmaron las circunstancias en que se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de las leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos.

5^a REFORMA: DOF DEL 17-11-1982

Se modificó la fecha en la que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuesto de egresos a más tardar el 15 de noviembre, o en caso de sucesión presidencial a más tardar el 15 de diciembre.

6^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se facultó a la Cámara de Diputados para declarar si se procede o no penalmente contra servidores públicos que hubieran incurrido en algún delito, así como para fungir como órgano acusador en el juicio político contra éstos.

7^a REFORMA: DOF DEL 17-03-1987

Se trasladó de la Comisión Permanente a la Cámara de Diputados la revisión de la cuenta pública del año anterior.

8^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se derogó la fracción VI, relativa a la facultad de aprobar o no el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

9^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Se estatuyó el carácter de definitiva e inatacable la calificación que hiciera la Cámara de Diputados, como colegio electoral, de la elección de presidente de la República.

10^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

i) Se quitó la facultad a la Cámara de Diputados para aprobar el presupuesto de egresos del Distrito Federal.

ii) Se reemplazó la expresión “leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto”, por la de “Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación”.

11^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se otorgó la facultad a la Cámara de Diputados para expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de presidente electo, hecha por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12^a REFORMA: DOF DEL 30-07-1999

i) Se dio la facultad a la Cámara de Diputados de coordinar y evaluar a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, además de calificar a esta entidad como apoyo para la revisión de la cuenta pública.

ii) Se derogó la fracción III, relativa al nombramiento de jefes y empleados de la Contaduría Mayor.

13^a REFORMA: DOF DEL 30-07-2004

- i) Dispuso que la Cámara de Diputados podía modificar el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación.
- ii) Se redujeron los plazos para presentar y aprobar el presupuesto de egresos de la Federación; a más tardar se debe presentar el 8 de septiembre, el cual debe ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre. En caso de sucesión presidencial, la fecha límite se mantiene en el 15 de diciembre.

14^a REFORMA: DOF DEL 07-05-2008

- i) Se determinó la competencia de la Cámara de Diputados para aprobar las erogaciones que se ejerzan en más de un ejercicio fiscal.
- ii) Se derogaron los párrafos relativos a la revisión de la cuenta pública, en los que se establecía cuál era su objeto, quiénes intervenían en su revisión y ante quién se debía presentar, para ser trasladados a la fracción VI.

15^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

- i) Se amplió la fecha límite para que la Cámara de Diputados termine la revisión de la cuenta pública, del 30 de septiembre al 31 de octubre del año siguiente de su presentación, esto apoyándose en el informe de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
- ii) Se derogó la fracción VII, que facultaba a la Cámara de Diputados para declarar justificadas o no, las peticiones que haga el presidente de la República sobre la destitución de autoridades judiciales.

16^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

- i) Se determinó la facultad de la Cámara de Diputados para ratificar al secretario de Hacienda y a los empleados superiores de Hacienda.
- ii) Se facultó a la Cámara de Diputados para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo; pero en caso de que no lo apruebe en el plazo requerido se entenderá por aprobado.

17^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

- i) Se sustituye la expresión “Entidad Superior de Fiscalización de la Federación”, por “Auditoría Superior de la Federación”.
- ii) Se estableció la facultad de la Cámara de Diputados de nombrar, por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control, de los organismos constitucionales autónomos.

ARTÍCULO 75

1^a REFORMA: DOF DEL 24-08-2009

Se dispuso que los poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos deban incluir en sus proyectos de presupuestos las remuneraciones que proponen perciban sus servidores públicos.

ARTÍCULO 76

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

i) Se dio la facultad al Senado para otorgar o no su aprobación al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para licencias y renuncias de éstos.

ii) Se facultó al Senado para declarar justificadas o no, las peticiones que haga el presidente de la República sobre la destitución de autoridades judiciales.

2^a REFORMA: DOF DEL 10-02-1944

Se agregó a los jefes superiores de la fuerza aérea nacional dentro de los funcionarios de los cuales el Senado puede ratificar su nombramiento.

3^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Se eliminó la figura de territorios.

4^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se agregó como facultad, analizar la política exterior realizada por el Ejecutivo con base en sus informes anuales, así como los presentados por el secretario de despacho correspondiente.

5^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se señaló la facultad de erigirse en jurado de sentencia para el juicio político de los servidores públicos señalados, por faltas u omisiones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

6^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se facultó al Senado para nombrar y remover al jefe del Distrito Federal, en los supuestos que establece la Constitución.

7^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

- i) Se agregó como facultad la de ratificar el nombramiento que haga el presidente de la República del procurador general de la República.
- ii) Se señaló la facultad de designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que someta a su consideración el Ejecutivo Federal, y otorgar o negar licencias o renuncias de los mismos.

8^a REFORMA: DOF DEL 08-12-2005

Se agregaron las facultades al Senado de autorizar, por medio del voto de dos terceras partes de los miembros presentes, los convenios amistosos que celebren las entidades federativas sobre sus respectivos límites; y por la misma votación, resolver los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten.

9^a REFORMA: DOF DEL 12-02-2007

Se facultó al Senado para aprobar la decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, reiterar reservas y formular declaraciones imperativas, sobre los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba.

10^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

Se agregó a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, dentro de los funcionarios de los cuales el Senado puede ratificar su nombramiento.

11^a REFORMA: DOF DEL 15-10-2012

Se derogó la fracción XI, la cual facultaba al Senado para resolver controversias entre las entidades federativas, sobre cuestiones de límites territoriales.

12^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se agregó la facultad de nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º constitucional, denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

13^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

- i) Se añadió la facultad de ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de los secretarios de Estado, en caso de que el Ejecutivo opte por un gobierno de coalición, estableciendo algunas excepciones.
- ii) Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. En caso de aprobarla en el tiempo requerido, se tendrá por aprobada.
- iii) Integrar la lista de candidatos a fiscal general de la República y nombrar a dicho servidor público.

14^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se agregó al secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal, como uno de los que el Senado debe ratificar su nombramiento.

15^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

- i) Se suprimió el término “Estados”, por el de “entidades federativas”.
- ii) Se derogó la fracción IX, relativa a la facultad exclusiva del Senado para el nombramiento y remoción del jefe de Gobierno del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución.

ARTÍCULO 77

1^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1986

Se estableció que en caso de vacante de algún diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por un candidato del mismo partido que siga en el orden de lista regional respectiva.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-10-2003

Se dispuso un término de treinta días para expedir la convocatoria a partir de que ocurra la vacante, de los diputados y senadores del Congreso electos por el principio de mayoría relativa, la cual será para celebrar elecciones dentro de los noventa días siguientes, y se contempla la excepción en la que este proceso no aplica.

SECCIÓN IV
DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 78

1^a REFORMA: DOF DEL 29-12-1980

Se ordenó la designación de un sustituto para cada miembro de la Comisión Permanente.

2^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

La Comisión Permanente se compondrá de 37 miembros, 19 diputados y 18 senadores.

3^a REFORMA: DOF DEL 30-07-1999

Se establecieron de manera expresa atribuciones a la Comisión Permanente.

4^a REFORMA: DOF DEL 17-08-2011

A la facultad de recibir las iniciativas de ley, se adicionó la de recibir observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras.

5^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

i) Se estableció la aprobación, por mayoría, en caso de que el Congreso General deba erigirse en colegio electoral, para designar presidente interino o sustituto.

ii) Se duplicó el plazo por el que se le puede conceder licencia al presidente de la República, de treinta días a sesenta.

iii) Se agregaron los embajadores, los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regularización en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica dentro de los funcionarios que la Comisión Permanente puede ratificar respecto del nombramiento del Ejecutivo Federal.

6^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

Se suprimió a los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica, del listado de funcionarios de los cuales la Comisión Permanente puede ratificar su nombramiento.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se derogó la fracción V, que establecía la facultad de ratificar el nombramiento del procurador general de la República.

SECCIÓN V

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 79

1^a REFORMA: DOF DEL 24-11-1923

Se estableció la competencia de la Comisión Permanente para convocar a una sola cámara a sesiones extraordinarias.

2^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Se determinó la facultad de la Comisión Permanente para aprobar los nombramientos de servidores públicos que les someta el presidente de la República.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

Se añadió la facultad de la Comisión Permanente para conceder licencia al presidente de la República y nombrar al interino.

4^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Se estableció la facultad de la Comisión Permanente de recibir y tratar iniciativas de ley y de ratificar los nombramientos de servidores públicos hechos por el presidente de la República.

5^a REFORMA: DOF DEL 06-07-1971

Se determinó la competencia de la Comisión Permanente para nombrar sustitutos en los ayuntamientos de los territorios y la de erigirse en colegio electoral, para las elecciones municipales extraordinarias celebradas en los territorios.

6^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

i) Se suprimió la figura de territorio federal.

ii) Se concedió a la Comisión Permanente la facultad de recibir la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los magistrados del Distrito Federal.

7^a REFORMA: DOF DEL 08-02-1985

Se autorizó a la Comisión Permanente para conceder licencias a los legisladores federales.

8^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

- i) Se añadió la facultad de la Comisión Permanente de aprobar el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte.
- ii) Se suprimió la facultad de la Comisión Permanente para ratificar el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

9^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se restringió la toma de protesta de la Comisión Permanente, exclusivamente al presidente de la República, y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

- i) Recibir la protesta del presidente de la República.
- ii) Ratificar o no la designación del procurador general de la República que le someta el presidente.

11^a REFORMA: DOF DEL 30-07-1999

Se estableció la creación de un órgano de fiscalización de la Federación de la Cámara de Diputados con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

12^a REFORMA: DOF DEL 07-05-2008

- i) Se establecieron los principios para ejercer la función de fiscalización.
- ii) Igualmente, las facultades y obligaciones de la fiscalización.
- iii) Las entidades fiscalizadas deberán llevar el control de recursos de la Federación que les sean asignados.
- iv) El titular de la Entidad de Fiscalización enviará a las entidades fiscalizadas el informe del resultado, y deberán presentar las mejoras realizadas.

13^a REFORMA: DOF DEL 26-05-2015

- i) Se incorporó en la facultad de fiscalizar a las garantías que otorgue el gobierno federal respecto a los estados y municipios.

ii) Se determinó que la Entidad de Fiscalización Superior atenderá directamente a estados y municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación.

14^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se denominó al órgano fiscalizador como Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, y se establecieron sus atribuciones y competencias.

15^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se estableció que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas (suprimiendo la expresión Distrito Federal), así como los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 80

SIN REFORMA

ARTÍCULO 81

SIN REFORMA

ARTÍCULO 82

1^a REFORMA: DOF DEL 22-01-1927

i) Se cambió de noventa días, a un año antes, el tiempo en el que algún miembro del ejército se debe separar de su encargo para poder ser presidente.

ii) Para poder ser presidente, además de no ser secretario o subsecretario de Estado, se adicionó no ser gobernador de algún estado, territorio o del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto un año antes de la elección, así como no estar dentro de las causas de incapacidad del artículo 83.

2^a REFORMA: DOF DEL 08-01-1943

- i) Se cambió el plazo en que los miembros del ejército deben separarse de su cargo para poder competir en una elección de presidente de República, a seis meses.
- ii) Se agregó a quienes ejerzan el cargo de jefe o secretario general de departamento administrativo y procurador general de la República dentro de los funcionarios que deben separarse de su puesto seis meses antes del día de elección, para poder ser presidente de la República.

3^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Se suprimió la figura de los territorios.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1993

Se aclaró que la ausencia del país por hasta treinta días no es causa que origine la interrupción de la residencia.

5^a REFORMA: DOF DEL 01-07-1994

Se cambió el requisito de “ser hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento” por “ser hijo de padre o madre mexicanos”; además, se agregó el requisito de haber residido en el país al menos durante veinte años.

6^a REFORMA: DOF DEL 19-06-2007

Se sustituyó el puesto de jefe o secretario general de departamento administrativo por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los funcionarios que deben separarse de su puesto seis meses antes del día de la elección, para poder ser presidente.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se cambió la figura de procurador general de la República a fiscal general de la República, dentro de los puestos que para poder ser presidente de la República deben separarse seis meses antes del día de la elección.

8^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se generalizó a “no ser titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa” dentro de los puestos públicos que se deben abandonar un seis meses antes del día de la elección, para poder ser electo presidente, suprimiendo la figura de jefe de gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 83

1^a REFORMA: DOF DEL 22-01-1927

i) Se autorizó la reelección, siempre que ésta no sea para periodo inmediato, y sólo por un periodo más, de tal forma que terminando el segundo periodo quedará definitivamente incapacitado para ser electo.

ii) Junto a la figura de presidente interino, se adicionó la figura de presidente sustituto, estableciendo que quien haya ejercido alguno de estos cargos no puede ser electo como presidente para un periodo inmediato.

2^a REFORMA: DOF DEL 24-01-1928

Se cambió el tiempo de duración del cargo de presidente de la República de cuatro a seis años.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

Se estableció la no reelección para el cargo de presidente de la República, sin importar si fue electo popularmente, con el carácter de interino, provisional o sustituto.

4^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

El ciudadano que asuma provisionalmente el cargo de presidente de la República tampoco podrá reelegirse.

5^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se cambia la fecha en la que el presidente entra en funciones, al 1º de octubre.

ARTÍCULO 84

1^a REFORMA: DOF DEL 24-11-1923

La Comisión Permanente adquirió la facultad de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste expediera la convocatoria a elecciones presidenciales.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

i) Se señaló el carácter de presidente interino, al que el Congreso establecido como colegio electoral nombre, en caso de falta absoluta del presidente de la República ocurrida dentro de los primeros dos años de su perio-

do; además, se modificaron los plazos para la emisión de la convocatoria y el tiempo que debe mediar entre ésta y las elecciones.

ii) Se facultó al Congreso para nombrar al presidente interino, en sesiones extraordinarias.

iii) En caso de falta del presidente, se estableció que en los últimos cuatro años, en lugar de dos, el Congreso nombrará al sustituto.

3^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

Se dispuso que en caso de falta absoluta del presidente de la República, el secretario de Gobernación debe asumir provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, mientras el Congreso nombra al presidente interino o al sustituto, quien no podrá remover o designar a los secretarios de Estado ni al procurador de la República sin autorización previa de la Cámara de Senadores.

4^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se retiró la figura de procurador general de la República de los cargos que no puede remover el depositario provisional del Ejecutivo, pues en esa misma reforma se cambia a fiscal general de la República, cuyo nombramiento entra en las facultades exclusivas del Senado.

ARTÍCULO 85

1^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

i) Se estableció que en caso de que en una sucesión presidencial no se presente el presidente electo o no estuviera hecha y declarada la elección, asumiría el cargo el presidente interino nombrado por el Congreso, o en su caso, el provisional nombrado por la Comisión Permanente.

ii) Se eliminó la autorización para que quien haya sido presidente interino pueda ser electo en el periodo inmediato.

2^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

Se cambió la redacción referente a la elección, de “la elección no estuviere hecha y declarada” a “la elección no estuviere hecha y declarada válida”, agregándole el carácter de “válida”.

3^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

- i) El Congreso deberá nombrar un presidente interino, en caso de que no estuviera hecha o declarada válida la elección antes de iniciar un periodo constitucional.
- ii) En caso de que al iniciar el periodo constitucional hubiera falta absoluta del presidente, el presidente de la Cámara de Senadores asumirá provisionalmente el cargo, en tanto el Congreso designa el presidente interino.
- ii) En caso de que el presidente pidiera licencia por más de sesenta días, el secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Ejecutivo.

ARTÍCULO 86

SIN REFORMA

ARTÍCULO 87

1^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

Se estableció que el presidente electo, en caso de no poder rendir protesta ante el Congreso o la Comisión Permanente, lo haría frente a las mesas directivas de las cámaras del Congreso, y de no poder ser así, lo haría ante el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 88

1^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Se facultó a la Comisión Permanente, además de al Congreso, para autorizar la ausencia del presidente del territorio nacional.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-08-2008

En caso de ausencia del presidente por hasta siete días, debe informar los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, así como presentar sus resultados; de ser mayor a siete días, requerirá el permiso de dicha Cámara o de la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 89

1^a REFORMA: DOF DEL 24-11-1923

La facultad para que el presidente pueda llamar a sesiones extraordinarias al Congreso la podrá ejercer siempre que esté de acuerdo la Comisión Permanente.

2^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Se adicionaron las fracciones XVII, XVIII y XIX. Se facultó al Ejecutivo para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y territorios federales, con aprobación de la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente, al igual que a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con aprobación de la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, y también para pedir la destitución por mala conducta de autoridades judiciales.

3^a REFORMA: DOF DEL 10-02-1944

Se agregó la fuerza aérea nacional, a la facultad que tiene el Ejecutivo para nombrar a sus coronelos, oficiales superiores y demás oficiales; así como la facultad de disponer de la marina, el ejército y la fuerza aérea nacionales, para la seguridad de la Federación.

4^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Se dispuso que los nombramientos que haga el presidente de la República, de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, así como coronelos y demás oficiales superiores del ejército, armada nacional, y fuerza aérea, y empleados superiores de Hacienda, con aprobación de la Comisión Permanente, ya no debía ser ratificada por la Cámara de Senadores cuando estuviera en funciones.

5^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Se derogó la fracción IX, que establecía la facultad de conceder patentes de corso.

6^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Con la derogación de la figura de territorio federal se suprime todo lo relativo a estas entidades.

7^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se derogó la fracción XIX, que establecía la facultad de pedir la destitución de autoridades judiciales por mala conducta.

8^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

i) Se añadió como facultad nombrar y remover al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal.

ii) Los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberían ser aprobados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

9^a REFORMA: DOF DEL 11-05-1988

Se facultó al presidente para dirigir la política exterior, así como celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, y se establecen los principios por que debe regirse dicha política.

10^a REFORMA: DOF 25-10-1993

i) Se eliminó de la fracción segunda la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno por los que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal.

ii) Se derogó la fracción XVII, que establecía la facultad del presidente, de nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con aprobación de la Asamblea de Representantes.

11^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

i) Se estableció en la fracción IX, como facultad, designar al procurador general de la República, con la ratificación del Senado.

ii) También se le faculta para someter a aprobación del Senado una tercera para la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para someter sus licencias y renuncias a la aprobación del mismo Senado.

12^a REFORMA: DOF DEL 05-04-2004

Se adicionó dentro de las facultades y obligaciones del presidente, la de preservar la seguridad nacional.

13^a REFORMA: DOF DEL 12-02-2007

Se establece en la fracción X, que además de celebrar tratados, los pue-de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos, con aprobación del Se-nado.

14^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

Se añaden a la fracción X, como principios normativos, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos, en materia de política exterior.

15^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

i) Se cambió el término “Secretarios de Despacho”, por el de “Secreta-rios de Estado”.

ii) Se agregaron a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica dentro de los funcionarios que puede nombrar el presidente, con la ratificación del Senado.

16^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se añadió como facultad el objetar nombramientos, propuestos por el Senado, de los comisionados que establece el artículo 60.

17^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

i) Se estableció la fecha en que entran en funciones los secretarios de Estado, así como los supuestos en los que procede la designación directa del presidente, ya sin ratificación de la respectiva cámara.

ii) Se añadió como facultad la intervención en la designación del fiscal general de la República, así como removerlo.

iii) Se adicionó la facultad para poder optar por un gobierno de coali-ción y que éste deberá ser aprobado por la Cámara de Senadores.

18^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se eliminó al Distrito Federal de los territorios, dentro de los cuales el presidente de la República tiene la facultad de conceder indultos.

ARTÍCULO 90

1^a REFORMA: **DOF DEL 21-04-1981**

i) Se dispuso que la administración pública federal fuera centralizada y paraestatal, según la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estará a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos.

ii) Se dispuso también que la ley determinará las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, las secretarías de Estado y departamentos administrativos.

2^a REFORMA: **DOF DEL 02-08-2007**

Se suprimió la figura de departamentos administrativos.

3^a REFORMA: **DOF DEL 10-02-2014**

i) Se creó la función de consejero jurídico del Gobierno, y se estableció su dependencia al Ejecutivo Federal.

ii) Se estableció que en los asuntos en que la Federación sea parte, la representación recaería en el Ejecutivo, el cual lo puede hacer por medio del consejero jurídico o las secretarías de Estado.

ARTÍCULO 91

SIN REFORMA

ARTÍCULO 92

1^a REFORMA: **DOF DEL 21-04-1981**

i) Se cambió el término “Secretarios de Despacho”, por el de “Secretarios de Estado”.

ii) Se eliminó al gobernador del Distrito Federal, de los funcionarios a los que se les debe solicitar el refrendo ministerial.

2^a REFORMA: **DOF DEL 02-08-2007**

Se suprimió la figura de “Jefe de Departamento Administrativo”.

ARTÍCULO 93

1^a REFORMA: DOF DEL 31-01-1974

Se estableció que cualquiera de las Cámaras pudieran citar a los secretarios de Estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que les informaran sobre sus respectivos ramos o actividades, cuando se discuta una ley.

2^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se añadió como facultad de las Cámaras, integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

3^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se añadió al procurador general de la República dentro de los funcionarios que pueden ser citados por cualquiera de las Cámaras para que informen, discutan una ley o estudien un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

4^a REFORMA: DOF DEL 02-08-2007

Se suprimió la figura de los “Departamentos Administrativos”.

5^a REFORMA: DOF DEL 15-08-2008

i) Se incluyeron a toda la administración pública paraestatal, así como a los órganos autónomos, a la lista de instituciones de las cuales sus titulares pueden ser citados por las Cámaras, para que contesten a interpelaciones o preguntas, sobre una ley o asuntos de su ramo.

ii) Se estableció la petición de información o documentos, por cualquiera de las Cámaras, a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, y se estableció para el ejercicio de dichas atribuciones la ley del Congreso y sus reglamentos.

6^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se suprimió al procurador general de la República de los funcionarios que las Cámaras pueden citar.

CAPÍTULO IV

DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 94

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

i) Se establecieron los juzgados de distrito, y se cambió a dieciséis el número de ministros; además, se dispuso la división de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tres salas de cinco ministros.

ii) Se señaló que el sueldo de los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuido durante su encargo, y que sólo pudieran ser destituidos por mala conducta, según lo establece el artículo 111.

2^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1934

i) Se aumentó el número de ministros a veintiuno, y se dividieron en cuatro salas de cinco ministros.

ii) Se cambió la duración de los ministros, magistrados de circuito y los jueces de distrito, en su encargo, a seis años.

3^a REFORMA: DOF DEL 21-09-1944

Se retiró del texto el número de salas en que funcionaba la Suprema Corte.

4^a REFORMA: DOF DEL 19-02-1951

Se añadió la figura de tribunales colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, así como los ministros supernumerarios, los cuales no integraban el pleno.

5^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1967

i) Los ministros supernumerarios sólo podrían ser parte del pleno en caso de suplir a los numerarios.

ii) Se fijaron los términos en que es obligatoria la jurisprudencia emitida por los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

iii) El salario de los ministros, magistrados de circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuido durante su encargo.

iv) Los ministros sólo podrán ser privados de su encargo, por mala conducta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.

6^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se estableció que los ministros sólo podrán ser privados de su encargo mediante lo establecido en el título cuarto.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

- i) Se eliminaron los tribunales colegiados en materia de amparo.
- ii) Se volvió potestativo el nombramiento de los ministros supernumerarios.
- iii) Se facultó a la Suprema Corte de Justicia para determinar el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización, de los tribunales colegiados y unitarios de circuitos y juzgados de distrito.
- iv) Para el despacho pronto, el Pleno acordará la distribución de los asuntos entre las salas.

8^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

- i) La Suprema Corte estará integrada por once ministros.
- ii) Se creó el Consejo de la Judicatura Federal, que se encargará de determinar el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización, de los tribunales colegiados y unitarios de circuitos y juzgados de distrito.
- iii) Se dispuso que la remuneración de los consejeros de la Judicatura no podrá ser disminuida durante su encargo.
- iv) Se señaló que los ministros durarán quince años en su encargo, y que no se podrán nombrar para un nuevo periodo, a menos de haber tenido el carácter de provisional o interino.

9^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

- i) Se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ii) Se instituyó el cargo de magistrado electoral, contemplándolos en los supuestos en caso de que incurran en responsabilidad, además del respeto a su remuneración durante su encargo.

10^a REFORMA: DOF DEL 11-06-1999

- i) Se instituyó al Consejo de la Judicatura Federal como el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte.
- ii) Se reformuló la redacción del séptimo párrafo sobre la facultad de la Suprema Corte de expedir acuerdos generales para la distribución de los

asuntos, y se dispuso que dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

11^a REFORMA: DOF DEL 06-06-2011

- i) Se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para que establezca plenos de circuito, mediante acuerdos generales, cuyo funcionamiento se establecerá de acuerdo con la legislación secundaria.
- ii) Se adicionó un noveno párrafo, en que se establecieron los casos que justifiquen la posibilidad de dar prioridad a los juicios de amparo, controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.
- iii) Se formuló que los plenos de circuito pudieran emitir jurisprudencia.

12^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

Se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para incluir la especialización por materias de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, para los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito.

ARTÍCULO 95

1^a REFORMA: DOF DEL 15-12-1934

Se estableció tener máximo sesenta y cinco años de edad para ser ministro, y haber obtenido al menos cinco años antes del día de la elección, el título profesional de abogado.

2^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

- i) Se eliminó la edad máxima para ser ministro.
- ii) Cambió de cinco a diez años antes el tiempo de antigüedad mínimo en que se debe haber obtenido el título profesional de abogado, para el día de la elección.
- iii) Residir en el país al menos dos años anteriores al día de la designación.
- iv) Se apuntaron los cargos públicos que deben ser abandonados al menos un año antes de la elección para poder ser ministro.
- v) Se agregó el buen desempeño en la actividad jurídica como una característica preferente en las personas que estén consideradas para ocupar el cargo.

3^a REFORMA: DOF DEL 02-08-2007

Se eliminó la figura de jefe de departamento administrativo.

4^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se añadió la figura de fiscal general de la República al listado de cargos que deben ser abandonados al menos un año antes del nombramiento.

5^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se generalizó a “no ser titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa” dentro de los puestos públicos que se debieron haber ejercido durante el año previo al día del nombramiento, para poder ser ministro, suprimiendo la figura de jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 96

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Se instituyó que los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los hará el presidente de la República con aprobación del Senado, y se estableció el procedimiento en caso de no aprobar los nombramientos.

2^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se reformó el procedimiento de elección de ministros. Además, se planteó una terna propuesta por el presidente, sometida a aprobación del Senado, así como el procedimiento en caso de no resolver a tiempo, o no aprobar el nombramiento.

ARTÍCULO 97

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

i) Se eliminó el texto que establecía la duración de los magistrados de circuito y los jueces de distrito, y las formas de remoción.

ii) La protesta de los ministros se debe hacer ante el Senado, y ya no ante el Congreso de la Unión.

2^a REFORMA: DOF DEL 11-09-1940

La facultad de la Suprema Corte de nombrar y remover a su secretario y demás empleados quedó sujeta a la estricta observancia de la ley respectiva.

3^a REFORMA: DOF DEL 19-02-1951

Se integró nuevamente el texto que establecía la duración de los magistrados de circuito y los jueces de distrito y las formas de remoción.

4^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se facultó a la Suprema Corte para practicar de oficio la averiguación de hechos que constituyan violaciones al voto público.

5^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se dispuso que los magistrados de circuito y los jueces de distrito sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del título cuarto de la Constitución.

6^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

i) Se aumentó la duración de los magistrados de circuito y jueces de distrito en su encargo a seis años.

ii) Se añadió como facultad el poder nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho que constituya una violación de alguna garantía individual.

7^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

i) Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y estarán adscritos al Consejo de la Judicatura Federal.

ii) Se estableció que la Suprema Corte puede pedir al Consejo de la Judicatura que averigüe la conducta de algún magistrado o juez

iii) Se facultó a los magistrados y jueces para nombrar y remover a los empleados y funcionarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.

iv) Se dispuso la manera y el periodo de nombrar al presidente de la Suprema Corte.

v) Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura.

8^a REFORMA: DOF DEL 11-06-1999

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

9^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

Se derogó el tercer párrafo, que facultaba a la Suprema Corte para practicar la averiguación de hechos que constituyan violaciones al voto público.

10^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

Se eliminó la facultad de la Suprema Corte de investigar la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho que constituya una violación de alguna garantía individual.

ARTÍCULO 98

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Se estableció en qué forma se debía proceder en caso de falta temporal o permanente de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2^a REFORMA: DOF DEL 19-02-1951

En caso de falta temporal de un ministro, sería suplido por uno de los supernumerarios de la sala correspondiente.

3^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1967

i) Los ministros numerarios serían suplidos por los supernumerarios; en caso de que la falta exceda de un mes, el presidente nombraría un provisional.
ii) En caso de separación definitiva, el presidente sometería un nuevo nombramiento.

iii) Los supernumerarios que suplan a los numerarios se desempeñarán en el cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el presidente de la República.

4^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se precisó el procedimiento para suplir, en caso de falta mayor a un mes o permanente, a un ministro de la Suprema Corte.

5^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se establecieron los casos en que proceden las renuncias de los ministros, y la manera en que se debían otorgar las licencias.

ARTÍCULO 99

1^a REFORMA: **DOF DEL 20-08-1928**

Las renuncias de los ministros se someterán al titular del Ejecutivo, y en caso de aceptación, se enviarán al Senado.

2^a REFORMA: **DOF DEL 31-12-1994**

Se adicionó un segundo párrafo. Se señaló la manera en que se deben otorgar las licencias.

3^a REFORMA: **DOF DEL 22-08-1996**

Se reformó todo el artículo. Se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se establecieron sus facultades y todo lo relativo a su funcionamiento.

4^a REFORMA: **DOF DEL 27-09-2007**

Se adicionó la violación de un precepto constitucional para que proceda la impugnación de actos o resoluciones definitivas y firmes, que haya emitido el Tribunal Electoral.

5^a REFORMA: **DOF DEL 13-11-2007**

i) Se dispuso que el Tribunal Electoral funcionará de forma permanente en una Sala Superior y en salas regionales.

ii) El Tribunal Electoral es la última instancia en caso de violaciones a un ciudadano por el partido político a que está afiliado.

iii) Se señalaron las facultades para conocer de sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral, así como para utilizar medios de apremio para hacer cumplir sus sanciones.

iv) Se facultó al Tribunal Electoral para no aplicar leyes electorales contrarias a la Constitución, pero deberá informarle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

v) La Sala Superior podrá recibir juicios de las salas regionales o enviarle asuntos de su competencia a éstas.

vi) Se estableció la integración escalonada de los magistrados, y en caso de haber una vacante, se designará un magistrado únicamente por el tiempo restante del nombramiento original.

6^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

- i) Se sustituyó al Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral, y todo lo relativo a éste.
- ii) El Tribunal puede resolver de manera definitiva e inatacable los asuntos que sean sometidos por el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 100

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Las licencias para los ministros que excedan de un mes serán concedidas por el presidente con aprobación de Senado.

2^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1967

Ninguna licencia puede exceder el término de dos años.

3^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Las licencias serán concedidas por el presidente con aprobación del Senado, o en su caso la Comisión Permanente, salvo en los casos previstos en los párrafos 16 y 19 del artículo 41.

4^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se reformó todo el artículo. Se establecieron las facultades, integración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

5^a REFORMA: DOF DEL 11-06-1999

- i) Se dispuso que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones.
- ii) Se señaló cómo deben ser los nombramientos para consejeros, hechos por la Suprema Corte.
- iii) Se establecieron los requisitos con que deben cumplir los consejeros.
- iv) El Pleno del Consejo resolverá sobre la ratificación de los nombramientos de los magistrados y jueces.
- v) Se adicionó de manera expresa que los consejeros no representan a quien los designa.
- vi) La Suprema Corte puede pedir al Consejo que expida acuerdos, al igual que revisar o revocar los que el Consejo apruebe cuando menos por mayoría de ocho votos.

ARTÍCULO 101

1^a REFORMA: **DOF DEL 10-08-1987**

Se indicó la autorización a miembros del Poder Judicial para desempeñar como cargos no remunerados como las actividades docentes y literarias.

2^a REFORMA: **DOF DEL 31-12-1994**

Se establecieron prohibiciones y excepciones para que los funcionarios judiciales actúen en proceso jurisdiccional o ejerzan cargos públicos, dos años después de su retiro.

3^a REFORMA: **DOF DEL 22-08-1996**

Se extendieron las restricciones a los consejeros de la Judicatura Federal y a los magistrados del Tribunal Electoral.

4^a REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se suprimieron los términos “Estados y Distrito Federal”, para implementar el de “entidades de la Federación”.

ARTÍCULO 102

1^a REFORMA: **DOF DEL 11-09-1940**

Se dispuso la obligación del Ejecutivo, de remover a los agentes del Ministerio Público, sólo en atención a la ley respectiva.

2^a REFORMA: **DOF DEL 25-10-1967**

i) Se estableció la competencia del Ministerio Público de la Federación para conocer de los delitos de orden federal.

ii) Se señaló la intervención del procurador general de la República en los conflictos entre las entidades y la Federación.

3^a REFORMA: **DOF DEL 28-01-1992**

Se adicionó un apartado B, que establece la creación de un sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

4^a REFORMA: **DOF DEL 31-12-1994**

Se establecieron la dependencia del Ministerio Público Federal, del procurador general de la República y los requisitos para ser procurador.

5^a REFORMA: DOF DEL 13-09-1999

- i) Se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con autonomía constitucional.
- ii) Se señalaron tanto su integración como las obligaciones de su presidente.

6^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

- i) Se dispuso la obligación de los servidores públicos, de responder las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y fundar y motivar su negativa, si fuera el caso.
- ii) Se trasladó la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

Se detallaron su integración y competencias.

8^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

- i) Se adoptó el término “Ministerio Público de la Federación”.
- ii) Se habló ya de las Constituciones de las entidades federativas, las cuales deben garantizar la autonomía de los organismos de protección a los derechos humanos, así como de los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, al margen de la reforma política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 103

1^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se incluyó al Distrito Federal en el precepto como entidad que puede entrar en conflicto de competencias con la Federación.

2^a REFORMA: DOF DEL 06-06-2011

Se amplió el espectro legal de las violaciones a derechos humanos al introducir y sustituir el término de “leyes y actos” por “normas generales” y los tratados internacionales celebrados por México.

3^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se sustituyó al Distrito Federal para incluir a la Ciudad de México.

ARTÍCULO 104

1^a REFORMA: DOF DEL 18-01-1934

Se derogó lo relativo a la apelación de las sentencias de segunda instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2^a REFORMA: DOF DEL 30-12-1946

Se restauró la apelación de las sentencias de segunda instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se incorporan también las de los tribunales administrativos autónomos.

3^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1967

Se instituyó la creación de los tribunales contencioso-administrativos. Se señaló su competencia, la autonomía en sus fallos y la posibilidad de su revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Con la extinción de los territorios federales se derogó lo relativo al conocimiento que hacen los tribunales de la Federación de las controversias que se suscitaran en ellos.

5^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se estableció la competencia de los tribunales de la Federación para conocer recursos de revisión contra las resoluciones definitivas de los tribunales contencioso-administrativos, con sujeción a los artículos 103 y 107 constitucionales.

6^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se amplió la competencia de los tribunales colegiados de circuito para revisar las resoluciones de los tribunales contencioso-administrativos del Distrito Federal.

7^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se señaló la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad.

8^a REFORMA: DOF DEL 06-06-2011

Se dispuso la competencia de los tribunales de la Federación para conocer de los procesos derivados de delitos federales, controversias civiles o mercantiles.

9^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se extendió la competencia de los tribunales colegiados de circuito para revisar las resoluciones de los tribunales de justicia administrativa.

10^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se eliminaron las disposiciones que se referían al Distrito Federal, a las que remitía el artículo.

ARTÍCULO 105

1^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1967

Se creó una ley reglamentaria del precepto, relativa a las acciones de inconstitucionalidad.

2^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se agregó al Distrito Federal como entidad que puede generar una controversia con otro estado o con la Federación.

3^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se señaló la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales en materia electoral.

4^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se otorgó competencia a los partidos políticos para promover controversias constitucionales en materia electoral.

5^a REFORMA: DOF DEL 08-12-2005

Se dispuso la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales derivadas de conflictos territoriales entre las entidades federativas.

6^a REFORMA: DOF DEL 14-09-2006

Se señaló la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad contra las normas que vulneren los derechos humanos.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-06-2011

Se amplió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de los tratados internacionales celebrados por México.

8^a REFORMA: DOF DEL 15-10-2012

Se derogó la restricción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales relativas a los conflictos territoriales entre las entidades federativas.

9^a REFORMA: DOF DEL 11-06-2013

Se otorgó competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias entre dos órganos constitucionales autónomos, o entre ellos y el Ejecutivo o Legislativo federales.

10^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se dio la competencia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales, para promover controversias constitucionales contra normas y tratados internacionales celebrados por México.

11^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se facultó al Ejecutivo Federal y al fiscal general de la República para promover controversias constitucionales contra normas federales o locales.

12^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

i) Se eliminó la figura del Distrito Federal, para adoptar de manera general el término “entidades federativas”, y se derogaron las fracciones o partes de ellas que se referían específicamente al Distrito Federal.

ii) Se incluyeron las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 106

1^a REFORMA: **DOF DEL 07-04-1986**

Se creó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2^a REFORMA: **DOF DEL 31-12-1994**

Se estableció la distribución de competencias entre los tribunales de la Federación.

3^a REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se adoptó el término “entidades federativas”.

ARTÍCULO 107

1^a REFORMA: **DOF DEL 19-02-1951**

Se reformó la estructura del precepto:

- i) Se mantuvo la fórmula Otero en el juicio de amparo.
- ii) Se señaló la suplencia en la deficiencia de la queja en las materias penal y laboral.
- iii) Se declaró la procedencia del amparo en materia laboral y administrativa, las causales de procedencia, su jurisdicción y procedimiento.

2^a REFORMA: **DOF DEL 02-11-1962**

- i) Se instituyó el amparo social agrario.

- ii) Se estableció la suplencia en la deficiencia de la queja para éste.

- iii) Se declaró la improcedencia del desistimiento, sobreseimiento por inactividad, y caducidad de la instancia en lo referente a ejidos y núcleos de población comunal.

3^a REFORMA: **DOF DEL 25-10-1967**

- i) Se amplió la improcedencia de la caducidad de la instancia y el sobreseimiento por inactividad, para todos los casos que no sean civiles o administrativos.

- ii) Se estableció la promoción directa del amparo contra sentencias definitivas, ante la Suprema Corte de Justicia, en las materias penal, administrativa, civil y laboral.

- iii) Se redefinieron las causales de procedencia para el recurso de revisión que hace la Suprema Corte de Justicia.

- iv) Se instituyó la contradicción de tesis a efecto de fijar jurisprudencia.

4^a REFORMA: DOF DEL 20-03-1974

Se remitió a la Ley de Amparo para establecer la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores e incapaces.

5^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

En el último párrafo de la fracción VII, y con la derogación de la fracción II del artículo 73 constitucional, se eliminó de la redacción de este precepto, en lo referente a los territorios federales.

6^a REFORMA: DOF DEL 17-02-1975

En la fracción XIV se dispuso el sobreseimiento del amparo y la caducidad de la instancia por inactividad procesal, en los casos civiles o administrativos, aun cuando esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley.

7^a REFORMA: DOF DEL 06-08-1979

Se señaló la distribución de competencias en el amparo contra sentencias definitivas, en razón de materia y grado, entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito.

8^a REFORMA: DOF DEL 07-04-1986

- i) Se remitió a la Ley de Amparo para determinar la procedencia de la suplencia en la deficiencia de la queja.
- ii) Se detalló la procedencia del amparo social agrario.

9^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

- i) Se extendió el amparo a las resoluciones que pongan fin a un juicio (no sólo a sentencias y laudos).
- ii) Se derogó la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de los juicios de amparo. Se restringió exclusivamente esa facultad a los tribunales colegiados de circuito.
- iii) Se estableció la facultad de atracción de un amparo, de la Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición del tribunal colegiado de circuito o del procurador general de la República.
- iv) Se estableció que la Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de circuito, o del procura-

dor general de la República, podrá conceder los amparos en revisión que por sus características especiales lo ameriten.

v) En la fracción XI se estableció que la solicitud para la suspensión del acto reclamado se promoverá ante la autoridad responsable, cuando sean amparos directos promovidos ante tribunales colegiados de circuito.

10^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Se derogó la fracción XVIII, relativa a la violación de los derechos del inculpado y las autoridades responsables, por afectar el proceso penal.

11^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se establecieron los reglamentos expedidos por el jefe del Distrito Federal, como objeto de la demanda de amparo.

12^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

i) Se dispuso la procedencia para la revisión de las sentencias de los tribunales unitarios de circuito.

ii) Se amplió la facultad a la Suprema Corte de Justicia, de conocer sobre una contradicción de tesis en pleno (antes sólo se podía hacer en la sala respectiva).

iii) Se señaló la excusa de la autoridad responsable para repetir un acto, tras la petición de suspensión.

13^a REFORMA: DOF DEL 11-06-1999

Se estableció la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de una resolución sobre amparo directo por un tribunal colegiado, solamente si esta resolución entraña un criterio de importancia y trascendencia.

14^a REFORMA: DOF DEL 06-06-2011

i) Se instituyó el interés legítimo o colectivo para interponer un juicio de amparo.

ii) En la fracción II se señaló el procedimiento para emitir una declaración general de inconstitucionalidad.

iii) Se dispuso que el tribunal colegiado de circuito deberá decidir sobre todas las violaciones procesales que se hicieron valer durante el juicio de amparo, y se introduce el amparo adhesivo para que subsista el acto reclamado.

iv) Se detallaron las condiciones para la procedencia del amparo en materia administrativa.

- v) Se amplió la esfera de protección del amparo a las omisiones de la autoridad, y se establece que no se deberán agotar los medios de defensa cuando se viole la Constitución.
- vi) Se señaló la obligación de los jueces, de ponderar la apariencia del buen derecho para resolver sobre la suspensión del acto reclamado.
- vii) Se derogó el sobreseimiento y la caducidad de la instancia por inactividad procesal en las materias civil y administrativa.
- viii) Se dispuso una ampliación para el cumplimiento de la sentencia de amparo, si su incumplimiento fue justificado.
- ix) Se estableció el pago de daños y perjuicios cuando sea imposible restituir la situación existente hasta antes de la violación.

15^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se sustituyó la acepción de “Procurador General de la República”, por la de “Fiscal General de la República”.

16^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adoptó el término “entidades federativas” en lugar de “Estados”.

17^a REFORMA: DOF DEL 24-02-2017

- i) Se adicionó al inciso d) fracción V al establecer el amparo al reclamar-se resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales; así como a los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN,
Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 108

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se definió el término de “servidores públicos”, para efectos de las responsabilidades que se les reputarán.

2^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se integraron a los miembros de los consejos de las judicaturas como sujetos de responsabilidad por manejo indebido de fondos y recursos federales.

3^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se añadieron al catálogo de servidores públicos los del Instituto Federal Electoral.

4^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

Se amplió el concepto de “servidor público” a los servidores de los organismos constitucionales autónomos.

5^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se amplió el catálogo de servidores que pueden ser sujetos de responsabilidad, por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

6^a REFORMA: DOF DEL 17-06-2014

Se incorporó a los integrantes de los ayuntamientos como sujetos de responsabilidad administrativa.

7^a REFORMA: DOF DEL 26-05-2015

Se estableció la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios.

8^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se señaló la responsabilidad de los servidores públicos de manifestar su declaración patrimonial.

9^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se eliminó todo lo relativo al Distrito Federal.

ARTÍCULO 109

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se dispuso el procedimiento del juicio político contra servidores públicos por enriquecimiento ilícito.

2^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

- i) Se estableció la responsabilidad de los particulares que incurran en hechos de corrupción.
- ii) Se señaló la competencia de la Auditoría Superior de la Federación y de las contralorías internas de los órganos estatales para investigar sobre las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 110

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se señalaron los sujetos, las sanciones y el procedimiento del juicio político.

2^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se instituyó a los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y al titular de los órganos de gobierno de esta entidad.

3^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se amplió a los consejos de la Judicatura Federal y locales la posibilidad de ser sujetos de la declaración de procedencia.

4^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se cambió el término “representantes a la Asamblea del Distrito Federal”, por “Diputados a la Asamblea del Distrito Federal”, de la lista de funcionarios los cuales pueden ser sujetos a juicio político.

5^a REFORMA: DOF DEL 02-08-2007

En el primer párrafo se incorporaron nuevos sujetos susceptibles de juicio político.

6^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se integraron a los magistrados del Tribunal Electoral como sujetos de juicio político.

7^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se agregaron al fiscal general de la República, autoridades del Instituto Nacional Electoral e integrantes de los órganos constitucionales autónomos como sujetos de juicio político.

8^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se suprimió todo lo que se refería al Distrito Federal, y se adoptó de manera general el término “entidades federativas”.

ARTÍCULO 111

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

- i) Se dispuso el procedimiento para la declaración de procedencia y la expedición de una ley de responsabilidad de los servidores públicos.
- ii) Se facultó al presidente para solicitar a la Cámara de Diputados la destitución de un ministro de la Corte, magistrado o juez del Distrito Federal y de los territorios.

2^a REFORMA: DOF DEL 21-09-1944

Se señaló la garantía de audiencia para el ministro, magistrado o juez que pretende removverse, ante el Ejecutivo antes de la solicitud de destitución.

3^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

Con la desaparición de los territorios federales, se suprime esta expresión del precepto.

4^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se estableció la inmunidad procesal para los funcionarios de alto rango y el proceso de declaración de procedencia para actuar penalmente contra los servidores públicos.

5^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se integraron al catálogo de autoridades con inmunidad procesal, a los funcionarios del Distrito Federal, y como sujetos de la declaración de procedencia.

6^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se añadieron a los consejeros de las judicaturas federales y locales como sujetos de declaración de procedencia.

7^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se integraron al catálogo de sujetos de la declaración de procedencia a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, consejeros electorales, diputados locales y jefe de gobierno del Distrito Federal.

8^a REFORMA: DOF DEL 02-08-2007

Se suprimió la figura de jefes de departamento administrativo, como sujetos con inmunidad procesal.

9^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se señaló la declaración de procedencia para los miembros de los órganos constitucionales autónomos.

10^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se dispuso en la redacción del precepto a la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral.

11^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se eliminó la figura del jefe de Gobierno del Distrito Federal y se adoptó de manera general el término “los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas”.

ARTÍCULO 112

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se señaló que la inmunidad procesal despliega sus efectos sólo durante la función del encargo.

ARTÍCULO 113

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se estableció la creación de leyes sobre responsabilidades administrativas, que establecerán las sanciones y procedimientos al respecto.

2^a REFORMA: DOF DEL 14-06-2002

Se dispuso el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

3^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

- i) Se instituyó el Sistema Nacional Anticorrupción con la coordinación de los distintos órdenes de gobierno.
- ii) Se integró un comité coordinador con sus competencias.

ARTÍCULO 114

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se estableció la prescripción del juicio político después de un año para los delitos cometidos por servidores públicos durante el tiempo de su encargo.

2^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se derogó el último párrafo, relativo a la prescripción de la responsabilidad administrativa.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL

1^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se adicionó al Distrito Federal en la denominación del título quinto, que antes decía “De los estados de la Federación”.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se cambió el nombre del título a “De los estados de la Federación y la Ciudad de México”.

ARTÍCULO 115

1^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1928

Se reformó el párrafo cuarto de la fracción III. Establece el número de representantes de las legislaturas locales.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-04-1933

Se reformó todo el artículo. Se establecen las reglas de elección de los funcionarios municipales, los gobernadores y los diputados a las legislaturas locales.

3^a REFORMA: DOF DEL 08-01-1943

Se reformó el párrafo tercero de la fracción III. Se incrementa a seis años el periodo de ejercicio de los gobernadores.

4^a REFORMA: DOF DEL 12-02-1947

Se adicionó un párrafo segundo a la fracción I. Establece el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales, con el derecho de votar y ser votadas.

5^a REFORMA: DOF DEL 17-10-1953

Se reformuló el párrafo segundo de la fracción I. Reafirma las reglas electorales aplicadas a los funcionarios municipales.

6^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1976

Se adicionaron las fracciones IV y V. Se facultó, dentro del límite de sus competencias, a los estados y municipios para expedir leyes y reglamentos para los centros urbanos.

Establecieron las reglas de acción cuando dos o más centros urbanos localizados en territorios municipales forman una continuidad geográfica.

7^a REFORMA: DOF DEL 06-12-1977

Se agregó un último párrafo a la fracción III. Se introdujo el sistema de diputados de minoría en las legislaturas locales, además del principio de representación proporcional, en la elección de los ayuntamientos en los municipios con población mayor a trescientos mil habitantes.

8^a REFORMA: DOF DEL 03-02-1983

Se reformó todo el artículo. Se establecieron las facultades de las legislaturas locales. Establece las reglas de acción en caso de desaparición de un ayuntamiento o renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros. Se reafirmó la personalidad jurídica de los municipios. Los municipios son libres de administrar su hacienda. Las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios; los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos.

9^a REFORMA: DOF DEL 17-03-1987

Se dispuso que los estados deben introducir el principio de representación proporcional en las elecciones de todos los ayuntamientos de los muní-

cipios; además de establecer que las relaciones entre los estados y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123. Se eliminó la referencia de la posibilidad de convenios entre la Federación y estados, y de éstos con los municipios, para la asunción de prestación de servicios públicos.

10^a REFORMA: DOF DEL 23-12-1999

- i) Se estableció que la competencia que la Constitución da al gobierno municipal será ejercida por el ayuntamiento.
- ii) Se reafirmó qué hacer en caso de que se desaparezca un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros.
- iii) Se limitó a los ayuntamientos la facultad de expedir, a sólo aprobar, los bando de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas.
- iv) Se ampliaron los servicios públicos que los municipios tendrán a su cargo.
- v) Se señala cómo llevar a cabo la asociación de los municipios para la prestación de servicios o el mejor ejercicio de sus funciones, que sean de dos o más estados.
- vi) Se dispuso qué deben determinar las leyes estatales sobre las contribuciones.
- vii) Se extendieron las facultades que en términos de las leyes federales y estatales tienen los municipios.
- viii) Se dice a cargo de quién está la policía preventiva, y sus excepciones.

11^a REFORMA: DOF DEL 14-08-2001

Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III. Establece que las comunidades indígenas se pueden coordinar y asociar, dentro del municipio, conforme a la ley.

12^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Se reforma la fracción VII. Sujeta el mando del presidente municipal sobre la policía preventiva, a la ley de seguridad pública del estado.

13^a REFORMA: DOF DEL 24-08-2009

Se reformó el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV. Establece que el presupuesto de egresos del municipio, que aprueba el ayuntamiento, debe incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos municipales.

14^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se reformó el primer párrafo y el párrafo segundo de la fracción I. Se agrega que en su régimen interior los estados deben ser laicos. Se establecen las reglas de elección consecutiva para funcionarios municipales.

15^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adoptó el término “entidades federativas”.

ARTÍCULO 116

1^a REFORMA: DOF DEL 17-03-1987

Se reformó todo el artículo. Establece la división de poderes en los estados; las reglas de integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales; prevé la instalación de tribunales contencioso administrativos; también cómo se regularán las relaciones entre los estados y sus trabajadores, y para qué pueden celebrar convenios la Federación y los estados o éstos con los municipios.

2^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se reformó el párrafo tercero de la fracción III; se deroga el párrafo quinto de la misma fracción. Se especificaron los requisitos que deben reunir los magistrados de los poderes judiciales locales, y los casos que impiden serlo. Se suprimió el párrafo que establecía cómo serían nombrados los jueces de primera instancia.

3^a REFORMA: DOF DEL 22-08-1996

Se eliminó el sistema de diputados por minoría y se integran los principios de mayoría relativa y representación proporcional para elección de los diputados. Se establecen una serie de garantías en materia electoral que deben contener las Constituciones y leyes de los estados.

4^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

Se reformó y adicionó la fracción IV. Se estableció la fecha en que se llevará a cabo la jornada comicial en las entidades. Las Constituciones locales deben prever las mismas disposiciones que se establecen para las elecciones a nivel federal.

5^a REFORMA: DOF DEL 07-05-2008

Se señaló que las legislaturas contarán con entidades de fiscalización con autonomía técnica y de gestión, y que trabajarán bajo los principios de posteridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

6^a REFORMA: DOF DEL 26-09-2008

Se reformó el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I; la edad mínima para ser electo gobernador es de treinta años, o menos, si así lo establece la Constitución local.

7^a REFORMA: DOF DEÑ 24-08-2009

Se adicionaron los párrafos cuarto y quinto a la fracción II. Las legislaturas locales aprobarán el presupuesto de egresos; los poderes locales y los organismos autónomos deberán incluir en sus proyectos de presupuestos las remuneraciones a los servidores públicos.

8^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

Se facultó a las legislaturas locales para legislar en materia de iniciativas ciudadanas presentadas en sus Congresos.

9^a REFORMA: DOF DEL 27-12-2013

Se reformó el inciso e) y se adicionó el o) a la fracción IV. Establece la posibilidad de solicitar el registro como candidato independiente a puestos de elección popular.

10^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se señaló que las Constituciones locales deben establecer un organismo autónomo, imparcial y colegiado para proteger el derecho de acceso a la información.

11^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

- i) Las Constituciones estatales deben establecer la reelección, por hasta cuatro periodos, de los diputados locales.
- ii) Ningún partido puede contar con un número mayor de diputados al ocho por ciento de la votación emitida.
- iii) Se adelantaron un mes las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.
- iv) Establece la organización y funcionamiento de los organismos electorales locales.

v) Se dio el porcentaje mínimo de votación para conservar el registro de los partidos políticos locales.

vi) Se acortó el tiempo de las campañas políticas locales, y que la ley debe regular a los candidatos independientes.

vii) Establece los principios sobre la procuración de justicia, a nivel local.

12^a REFORMA: DOF DEL 26-05-2015

Se reformó el párrafo sexto de la fracción II. También se debe fiscalizar a los estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

13^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se reformó el párrafo sexto de la fracción II, y la fracción V.

i) Las entidades estatales de fiscalización trabajarán bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; sus auditorías serán de carácter público.

ii) Se otorgó a los tribunales de justicia administrativa de los estados, autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, se dan las pautas para la investigación de responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial Estatal.

ARTÍCULO 117

1^a REFORMA: DOF DEL 24-10-1942

Se limitaron los gravámenes que los estados pueden hacer sobre la producción, venta y acopio, a lo que el Congreso de la Unión establezca.

2^a REFORMA: DOF DEL 30-12-1946

Sólo pueden celebrar empréstitos los estados y municipios en obras para incrementar sus ingresos.

3^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Se eliminó la limitación de expedir patentes de corso y de represalias.

4^a REFORMA: DOF DEL 21-04-1981

Se integraron los organismos descentralizados y las empresas públicas a la prohibición de celebrar empréstitos, salvo que generen ingresos.

5^a REFORMA: DOF DEL 26-05-2015

Se limitó, por las leyes que hayan emitido las legislaturas locales, así como por la aprobación de las mismas, la celebración de empréstitos y contracción de obligaciones.

6^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se habló ya de las legislaturas de las entidades federativas.

ARTÍCULO 118

SIN REFORMA

ARTÍCULO 119

1^a REFORMA: DOF DEL 03-09-1993

Los estados y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados a cualquier otra entidad que los requiera. Las extradiciones a Estados extranjeros serán tramitadas por el Ejecutivo Federal.

2^a REFORMA: DOF DEL 25-10-1993

Se agregó un primer párrafo, que establece las obligaciones de los poderes de la Unión, y de las legislaturas, en caso de invasión o violencia exterior, sublevación o trastorno interior.

3^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se contempló la celebración de convenios para la entrega de imputados o sentenciados, de las autoridades locales con la Fiscalía General de la República.

4^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adoptó el término “entidad federativa”, para hablar de una manera más general, en la que se engloba a la Ciudad de México.

ARTÍCULO 120

1^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adopta el término de “entidades federativas” en consecuencia de la reforma política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 121

1^a REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se adopta el término de “entidades federativas” en consecuencia de la reforma política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 122

1^a REFORMA: **DOF DEL 25-10-1993**

Se reformó todo el artículo, el texto original se pasa al artículo 119 constitucional, y en este nuevo contenido se regulan las bases para la organización y gobierno del Distrito Federal.

2^a REFORMA: **DOF DEL 31-12-1994**

Se reformó la fracción VII, que trata lo relativo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se establece quiénes pueden ser magistrados de este tribunal; que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal vigilará dicho Tribunal; además, cómo se debe conformar el Consejo, así como las facultades de las que está dotado el mismo, al igual que las leyes de responsabilidad que les aplican a los consejeros.

3^a REFORMA: **DOF DEL 22-08-1996**

Se reformó el artículo y se le da una nueva estructura.

- i) Se estableció la naturaleza jurídica del Distrito Federal.
- ii) Además, que su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- iii) Se hizo una distribución de competencia entre los poderes federales y los órganos de gobierno locales.
- iv) Se dividió el artículo en “bases”, que tocan lo relativo a la Asamblea Legislativa, al jefe de Gobierno, a la organización y administración pública del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y los órganos judiciales y al Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

4^a REFORMA: **DOF DEL 13-11-2007**

Se reformó el inciso f) de la fracción V con el objetivo de que las reglas electorales aplicadas en las entidades federativas sean aplicadas también en el Distrito Federal.

5^a REFORMA: DOF DEL 07-05-2008

Se estableció una Entidad de Fiscalización para la Asamblea Legislativa del Distrito federal, y se faculta a la Asamblea para expedir disposiciones sobre la organización y funcionamiento de dicha entidad.

6^a REFORMA: DOF DEL 24-08-2009

Se dispuso que los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos dotados de autonomía por el Estatuto de Gobierno, deberán incluir en su proyecto de presupuesto las remuneraciones de sus servidores públicos.

7^a REFORMA: DOF DEL 27-04-2010

Se conformó un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que es un órgano de control y vigilancia del Poder Judicial, y los requisitos que deben reunir los consejeros.

8^a REFORMA: DOF DEL 09-08-2012

Se estableció que ningún partido puede tener un número de diputados que exceda el ocho por ciento de la votación emitida, y se faculta a la Asamblea para legislar en materia de iniciativa ciudadana.

9^a REFORMA: DOF DEL 27-12-2013

Se reformó el inciso f) de la fracción V, de la base primera del apartado C, para establecer el registro de candidaturas independientes para puestos de elección popular.

10^a REFORMA: DOF DEL 07-02-2014

Se facultó a la Asamblea para legislar en materia de derecho de acceso a la información, protección de datos personales y administración de archivos; se debe contar con un órgano autónomo, imparcial y colegiado garante de estos derechos.

11^a REFORMA: DOF DEL 10-02-2014

Se reformó la fracción III de la base primera, para establecer nuevas reglas electorales, en específico que los diputados a la Asamblea se pueden reelegir de manera consecutiva por hasta cuatro períodos.

12^a REFORMA: DOF DEL 27-05-2015

Se acortó el periodo para enviar la cuenta pública a la Asamblea; se establece que los informes de la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal serán públicos. Se dota de autonomía al Tribunal de Justicia Administrativa, para dictar sus fallos, y establecer su organización y funcionamiento.

13^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

- i) Se constituyó a la Ciudad de México como una entidad federativa dotada de autonomía.
- ii) Se estableció que su gobierno estaría a cargo de sus poderes en los términos de su Constitución, así como los ejes rectores que ésta debe tener.
- iii) Se dispuso que el Poder Legislativo recaiga en la Legislatura de la Ciudad de México; el Ejecutivo en el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y el Poder Judicial en Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- iv) La administración pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.
- v) Se estableció que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de alcaldías, y se definió su naturaleza jurídica y organización.
- vi) Se establecieron específicamente las facultades que tendrán los poderes federales respecto de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 123

1^a REFORMA: DOF DEL 06-09-1929

Se dispuso en materia federal, de manera exclusiva, la expedición de leyes sobre el trabajo, se prevé la expedición de la Ley del Seguro Social.

2^a REFORMA: DOF DEL 04-11-1933

Si las comisiones especiales locales no establecen el salario mínimo, la Junta de Conciliación y Arbitraje está facultada para hacerlo.

3^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1938

Se reformó la fracción XVIII, que elimina a los obreros de los establecimientos fabriles militares, por considerarse pertenecientes al fuero militar.

4^a REFORMA: DOF DEL 18-11-1942

Se adicionó la fracción XXXI, en la que se establecen las hipótesis en las que es competencia de las autoridades federales aplicar las leyes del trabajo.

5^a REFORMA: DOF DEL 05-12-1960

Se creó el apartado B, en el que se regulan las relaciones entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito, y los territorios federales y sus trabajadores.

6^a REFORMA: DOF DEL 27-11-1961

Establece que los trabajadores al servicio del Estado no podrán recibir una remuneración inferior al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República.

7^a REFORMA: DOF DEL 21-11-1962

Se prohibió la utilización del trabajo de menores de catorce años.

Se reformaron la fracción VI del apartado A, en la que se disponen reglas generales sobre el establecimiento de los salarios mínimos, y se crea la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y la fracción IX del apartado A. Se establecen las normas de participación en las utilidades de las empresas.

Se reguló el incumplimiento de contrato por parte de los patrones.

Se amplió el catálogo de empleos en los cuales es facultad de las autoridades federales aplicar las leyes del trabajo.

8^a REFORMA: DOF DEL 14-02-1972

Se dieron las bases para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda.

Se establecieron las obligaciones de las negociaciones fuera de las poblaciones.

9^a REFORMA: DOF DEL 10-11-1972

Se creó el Fondo Nacional de Vivienda en favor de los trabajadores al servicio del Estado, por medio de aportaciones por parte del Estado; también los miembros del ejército, armada y fuerza aérea tendrán estas prestaciones.

10^a REFORMA: DOF DEL 08-10-1974

El término “territorios federales” queda eliminado.

11^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1974

Las distinciones entre mujeres y menores con el hombre, en relación con las condiciones de trabajo, quedan eliminadas. Se parte de la igualdad de condiciones de trabajo; sin embargo, se consideran algunas excepciones en casos particulares. La Ley del Seguro Social cubre también a trabajadores no asalariados, campesinos y de otros sectores sociales.

12^a REFORMA: DOF DEL 06-02-1975

Se amplió el catálogo de empleos, en los cuales las autoridades federales están facultadas para aplicar las leyes del trabajo.

13^a REFORMA: DOF DEL 09-01-1978

Se dispuso la obligación de reservar terrenos en áreas de trabajo con cierto número de habitantes, con fines de servicio y recreativos, además de establecer ciertas prohibiciones.

Se establece la obligación a las empresas de impartir capacitación y adiestramiento.

14^a REFORMA: DOF DEL 09-01-1978

Se dividió la competencia federal sobre los empleos, en los rubros de industria y empresas, y se amplía el catálogo de la industria.

15^a REFORMA: DOF DEL 19-12-1978

Se agregó como derecho que el trabajo de toda persona sea digno y socialmente útil.

16^a REFORMA: DOF DEL 17-11-1982

Se incorporaron los trabajadores y empleados bancarios al apartado B de este artículo.

17^a REFORMA: DOF DEL 23-12-1986

Se señaló que los salarios generales regirán en las áreas geográficas que se determinen. Se cambia el término “actividades económicas e industriales”, por “actividades económicas”.

Se determina que los salarios mínimos los establecerá la Comisión Nacional.

18^a REFORMA: DOF DEL 27-06-1990

Se reformó y adicionó la fracción XXXI del apartado A; se agregan dentro de la competencia exclusiva de la Federación los asuntos sobre el servicio de banca y crédito.

Se reforma la fracción XIII-bis; se señala que las entidades de la administración pública federal integrantes del sistema bancario se someterán a este artículo en su apartado B.

19^a REFORMA: DOF DEL 20-08-1993

Se agregó el Banco Central en la fracción XIII-bis del apartado B.

20^a REFORMA: DOF DEL 31-12-1994

Se señaló que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores se resolverán por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte y sus servidores serán resueltos por la misma Corte.

21^a REFORMA: DOF DEL 08-03-1999

Se dispuso en la fracción XIII del apartado B, que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

22^a REFORMA: DOF DEL 18-06-2008

Se agregaron a los peritos bajo la regulación de la fracción XIII del apartado B.

Se establecieron los motivos y consecuencias del separo de funciones del personal del Ministerio Público, corporaciones policiales y servicios periciales, así como el sistema integral de seguridad social para sus familias y dependientes.

23^a REFORMA: DOF DEL 24-08-2009

Se reformó el primer párrafo de la fracción IV del apartado B. Señala que los salarios de los trabajadores al servicio del Estado se fijarán en los presupuestos respectivos, sin que éstos puedan disminuir en cuantía durante su vigencia.

24^a REFORMA: DOF DEL 17-06-2014

Se incrementó la edad mínima para laborar, de catorce o quince años.

25^a REFORMA: DOF DEL 27-01-2016

Debido a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo dispuso que este no podría ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza..

26^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se estableció el término “entidades federativas”.

27^a REFORMA: DOF DEL 24-02-2017

i) Se sustituye la figura de las “Juntas de Conciliación y Arbitraje” por “tribunales laborales”.

ii) Se estableció en la fracción XVIII que al tratarse de la celebración de un contrato colectivo de trabajo se debe acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

iii) Se dotó de autonomía a los tribunales laborales, estableciendo el procedimiento de designación de los integrantes de los mismos, los principios que deberán observar las resoluciones a su cargo y el procedimiento a seguir para la solución de los conflictos.

iv) Se sustituyó el término “aceptar el laudo pronunciado por la Junta” por “cumplir con la resolución”.

v) Se adicionó la fracción XXII Bis, que estableció las garantías para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses tanto del trabajador como del empleador, la forma de emitir el voto por parte de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicato, celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes. Se estableció que los estatutos sindicales de fijar modalidades procedimentales aplicables a estos respectivos procedimientos.

vi) Se adicionó el inciso c) a la fracción XXXI sobre las materias cuya aplicación de leyes es competencia exclusiva de las autoridades federales, además se eliminó el último párrafo del Apartado A de este mismo artículo.

TÍTULO SÉPTIMO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 124

1^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adicionó la figura de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 125

1^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se cambiaron el término, “estados”, por “entidades federativas”.

ARTÍCULO 126

SIN REFORMA

ARTÍCULO 127

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se estableció una justa retribución de los trabajos prestados en servicio público.

2^a REFORMA: DOF DEL 10-08-1987

Se integraron como servidores públicos a los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, y se integra al Distrito Federal en el presupuesto de egresos.

3^a REFORMA: DOF DEL 24-08-2009

Se reformó todo el artículo; se amplía el número de entidades, instituciones u organismos a los que pueden pertenecer los servidores que tienen derecho a una remuneración justa. Se establecen los criterios que se deben seguir para integrar dichas remuneraciones en el presupuesto de egresos correspondiente.

4^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se implementó el término “entidades federativas”.

ARTÍCULO 128

SIN REFORMA

ARTÍCULO 129

SIN REFORMA

ARTÍCULO 130

1^a REFORMA: **DOF DEL 28-01-1992**

Se reformó todo el artículo; se establecen las directrices sobre las que regirán las Iglesias y demás instituciones religiosas, que ahora son llamadas “asociaciones religiosas”, y los ministros de culto.

2^a REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se adoptó la expresión general de “Entidades Federativas”, así como se incluyó a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 131

1^a REFORMA: **DOF DEL 28-03-1951**

Se facultó al Ejecutivo Federal para intervenir en materia de aranceles.

2^a REFORMA: **DOF DEL 08-10-1974**

Se eliminó el establecimiento de impuestos en los territorios federales.

3^a REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se eliminó lo relativo al Distrito Federal.

ARTÍCULO 132

SIN REFORMA

ARTÍCULO 133

1^a REFORMA: **DOF DEL 18-01-1934**

Se estableció que los tratados que celebre el presidente de la República deben ser aprobados por el Senado.

2^a REFORMA: **DOF DEL 29-01-2016**

Se implementó el término “entidad federativa” para englobar a la Ciudad de México.

ARTÍCULO 134

1^a REFORMA: DOF DEL 28-12-1982

Se reformó todo el artículo; se determina que se va a licitar públicamente la adjudicación de contratos y obras públicas, para que se realicen con eficacia y de manera honrada.

2^a REFORMA: DOF DEL 13-11-2007

Se reglamentó el manejo de los recursos públicos, y de la propaganda, por los servidores públicos, de los respectivos poderes, entidades, instituciones públicas u órganos autónomos.

3^a REFORMA: DOF DEL 07-05-2008

Se dispuso que los entes públicos de los tres niveles de gobierno deben administrar los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El uso de los recursos se examinará en instancias técnicas.

4^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se adoptó la expresión general de “entidades federativas”, así como se incluyó a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 135

1^a REFORMA: DOF DEL 21-10-1966

Se señaló que la Comisión Permanente puede hacer el cómputo de los votos de las legislaturas, y declara si fueron aprobadas las reformas a la Constitución, en caso de que el Congreso esté en receso.

2^a REFORMA: DOF DEL 29-01-2016

Se agregó a la legislatura de la Ciudad de México.

TÍTULO NOVENO
DE LA INVOLABILIDAD A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 136

SIN REFORMA